

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR F-12.1, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, sociedades de auditoría externa y auditores externos, las disposiciones de carácter general que establecen los requisitos que deben cumplir los auditores externos de las instituciones de fianzas para obtener su registro, las características de su función, así como la forma y términos para la presentación de sus informes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-12.1

Asunto: AUDITORES EXTERNOS.- Disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes.

A las instituciones de fianzas,
a las sociedades de auditoría
externa, y a los auditores
externos que dictaminen
sus estados financieros.

Con fundamento en los artículos 65 párrafos cuarto, sexto, séptimo y octavo y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; en el artículo 1o. del Reglamento en Materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; y tomando en cuenta el Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. como un proceso de calidad para acreditar la validez y actualización de los conocimientos técnico-teóricos y la experiencia para el desarrollo del ejercicio profesional; y considerando que es conveniente que los auditores externos que dictaminen los estados financieros de esas instituciones de fianzas cuenten con la actualización y calidad reconocidas por la profesión de la contaduría pública, esta Comisión ha resuelto emitir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA OBTENER SU REGISTRO, LAS CARACTERISTICAS DE SU FUNCION, ASI COMO LA FORMA Y TERMINOS PARA LA PRESENTACION DE SUS INFORMES

PRIMERA.- Las instituciones de fianzas deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros, los servicios de sociedades de auditoría externa que cuenten con personas (en lo sucesivo, auditores externos) que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la presente Circular y que cuenten con la aprobación de su consejo de administración.

SEGUNDA.- Los auditores externos que dictaminen los estados financieros de las instituciones de fianzas, deberán presentar los disquetes que contengan los archivos generados de sus informes y comunicados, con apego a la forma y términos contenidos en la presente Circular y mediante los anexos del Sistema de Auditores Externos Financieros (SAEF), sujetándose al Manual del Usuario y a la versión vigente que esta Comisión haya dado a conocer del señalado Sistema.

TERCERA.- Los auditores externos deberán proporcionar a esta Comisión, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la celebración del contrato de prestación de servicios con la institución de fianzas de que se trate, y respecto de la sociedad de la que formen parte, la información y documentación que a continuación se indica:

1. Copia del registro de la sociedad en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuando la información y documentación a que se refiere este numeral se haya proporcionado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, bastará la presentación de la constancia correspondiente.
2. Programa de auditoría detallado al que se sujetará el auditor externo, con descripción de los procedimientos generales que utilizará en su examen. Dicho programa se deberá actualizar en la medida en que el avance de la auditoría y la extensión del alcance del examen así lo requieran, en

cuyo caso se remitirán a esta Comisión las actualizaciones correspondientes, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se realicen, mediante el anexo número 1 del SAEF.

CUARTA.- El auditor externo de instituciones de fianzas, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Contador Público o Licenciado en Contaduría, con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. En caso de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de Contador Público o Licenciado en Contaduría en México, de conformidad con los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.
2. Estar certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
3. Ser miembro de la sociedad contratada para prestar los servicios de auditoría externa.
4. Estar registrado en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Contar con una experiencia profesional mínima de tres años en labores de auditoría externa relacionadas con entidades del sector financiero.
6. Pertenecer a un cuerpo colegiado de su profesión, reconocido por la Secretaría de Educación Pública.
7. No haber sido expulsado o encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de su profesión.
8. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal.
9. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado.
10. No encontrarse en algún otro supuesto que a juicio de esta Comisión obstaculice su adecuado desempeño profesional.
11. Contar con el registro ante esta Comisión, a que se refiere la Octava de las presentes disposiciones.

QUINTA.- El auditor externo designado por la sociedad de auditoría externa, no podrá dictaminar los estados financieros de la misma institución de fianzas, por más de 5 años consecutivos, pudiendo ser designado nuevamente después de una interrupción mínima de 2 años.

Asimismo, se deberá rotar al personal involucrado en la práctica de la auditoría, a juicio del auditor externo designado para la dictaminación de los estados financieros de la institución de fianzas de que se trate.

SEXTA.- Las instituciones de fianzas, deberán presentar a esta Comisión, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, copia certificada por el secretario del consejo de administración, del acuerdo en el que se haya aprobado la contratación de los servicios de auditoría externa y fotocopia del contrato de prestación de servicios celebrado. Dicha información deberá presentarse además, cuando exista cambio de la sociedad de auditoría externa contratada, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la sesión del consejo de administración respectiva, exponiendo las razones que lo motivan. En este caso esta Comisión podrá dirigirse a la sociedad de auditoría externa que se haya sustituido, para efectos de realizar las consultas que serán necesarias respecto de la auditoría que la misma haya llevado a cabo.

SEPTIMA.- El auditor externo que vaya a dictaminar los estados financieros de instituciones de fianzas deberá, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, cumplir con los requisitos siguientes:

1. Que los ingresos que perciba la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca el auditor externo, provenientes de la institución de fianzas, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, derivados de la prestación de sus servicios, no deberán representar el 10% o más de los ingresos totales de la sociedad de auditoría externa durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
2. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la sociedad de auditoría externa, no haya sido cliente o proveedor importante de la

institución de fianzas, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras a la institución de fianzas, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas, representen el 20% o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

3. Que el auditor externo no ocupe o haya ocupado, durante el año inmediato anterior a su designación, el cargo de consejero, director general o algún cargo dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del director general en la institución de fianzas, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas.
4. Que el auditor externo o el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, no tengan inversiones en acciones, instrumentos de deuda, instrumentos derivados sobre acciones liquidables en especie, de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas. Lo anterior, no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión.
5. Que los créditos o deudas que el auditor externo, el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, mantengan con la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, sean equivalentes o inferiores al 10% de su patrimonio, con excepción de los financiamientos destinados a créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles, siempre y cuando, sean otorgados en condiciones de mercado.
6. Que la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, no tengan inversiones en la sociedad de auditoría externa que realiza la auditoría.
7. Que el auditor externo o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma no proporcione a la institución de fianzas de que se trate, adicionalmente al de auditoría, cualquiera de los siguientes servicios:
 - a) Preparación de la contabilidad, de los estados financieros de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados estados financieros o alguna partida de éstos.
 - b) Operación directa o indirecta, de los sistemas de información financiera de la institución de fianzas o bien la administración de su red local.

No se considerará como servicios adicionales del auditor externo, los servicios de evaluación, diseño e implementación de controles administrativos de riesgos en la institución de fianzas.
 - c) Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la institución de fianzas, que concentren datos que soportan los estados financieros o generen información significativa para la elaboración de éstos.
 - d) Valuaciones o avalúos relevantes.
 - e) Administración temporal o permanente, participando en las decisiones de la institución de fianzas.
 - f) Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables.
 - g) Reclutamiento y selección de personal de la institución de fianzas para que ocupen cargos de Director General o con los dos niveles inmediatos inferiores al de este último.
 - h) De litigio ante tribunales o cuando el auditor externo, la sociedad de auditoría externa en que labore, o algún socio o empleado de la misma, cuente con poder general con facultades de dominio y/o administración y/o pleitos y cobranzas, otorgado por la institución de fianzas de que se trate.
 - i) Fungir como Contralor Normativo.

j) Fungir como Comisario, aplicable únicamente al auditor que dictamine los estados financieros.

k) Cualquier otro que implique conflictos de interés respecto del trabajo de auditoría externa.

8. Que los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la institución de fianzas, no dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la institución de fianzas, que tengan como sustento el dictamen de los estados financieros del auditor externo.
9. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no se ubique en alguno de los supuestos que prevé el Código de Ética Profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes disposiciones.

OCTAVA.- El auditor externo de las instituciones de fianzas deberá registrarse ante esta Comisión, para lo cual deberá presentar la solicitud respectiva por conducto de la sociedad de auditoría externa de la cual forme parte, en el formato que se adjunta a esta Circular, acompañada de la siguiente documentación:

1. Constancia de que es miembro activo del Colegio Profesional al que pertenezca.
2. Copia del certificado vigente y de sus refrendos, que lo acrediten como contador público o licenciado en contaduría, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al concluir la vigencia del certificado o del refrendo respectivo, el auditor externo deberá presentar a esta Comisión, dentro de los 30 días naturales siguientes, copia del nuevo certificado o refrendo que actualice la vigencia de su certificación ante dicho Instituto.
3. Copia del registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Curriculum vitae del auditor externo y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la disposición cuarta, numeral 5 de esta Circular.
5. Constancia expedida por la sociedad de auditoría externa a la cual pertenezca, en la que se acredite su calidad de miembro de la misma, suscrita por persona debidamente facultada, distinta del auditor externo.
6. Dos fotografías recientes, tamaño infantil, a color.

NOVENA.- El registro del auditor externo ante esta Comisión quedará formalizado mediante la expedición de una cédula con vigencia indefinida en tanto dicho registro no le sea revocado por esta Comisión. Para la obtención de dicha cédula, el auditor externo deberá dar cumplimiento a satisfacción de este organismo a lo establecido en las disposiciones cuarta, séptima y octava de la presente Circular y estará obligado a notificar por escrito cualquier modificación a los datos proporcionados, a fin de mantener actualizado el registro.

DECIMA.- Dentro del plazo a que se refiere la disposición tercera de la presente Circular, el auditor externo deberá manifestar expresamente a esta Comisión, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos previstos en los numerales 7, 8 y 9 de la Disposición cuarta y con los señalados en la disposición séptima de esta Circular, mediante el anexo número 2 del SAEF.

DECIMA PRIMERA.- Si el auditor externo deja de cumplir con alguna de las obligaciones o de satisfacer alguno de los requisitos establecidos en esta Circular, si sus dictámenes no reúnen las características de alcance y calidad suficientes, o si incurre en faltas graves en el ejercicio de su actividad a juicio de esta Comisión, la misma procederá, previa audiencia a la que se refiere la disposición décima tercera de la presente Circular, a suspender o cancelar el registro respectivo. Asimismo, esta Comisión informará al Colegio de Contadores Públicos de Afiliación, al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y a la Secretaría de la Función Pública, las resoluciones definitivas que adopte conforme a esta disposición.

DECIMA SEGUNDA.- Esta Comisión podrá ordenar a la institución de fianzas de que se trate la sustitución de la sociedad de auditoría externa o del auditor externo respectivo, cuando se dejen de cumplir los requisitos que prevé esta Circular.

DECIMA TERCERA.- La instauración de un procedimiento vinculado a las resoluciones a que se refieren las disposiciones décima primera y décima segunda, será comunicado por esta Comisión a la institución de fianzas y a la sociedad de auditoría externa o al auditor externo respectivo, según corresponda, exponiendo los hechos y argumentos en que funde sus resoluciones. Los interesados podrán exponer lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha en que hayan recibido la notificación correspondiente. Para tales efectos, esta Comisión escuchará la opinión del Colegio de Contadores Públicos al que pertenezca el auditor externo y del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., la cual deberá ser expresada dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que haya expirado el plazo antes mencionado.

DECIMA CUARTA.- La realización del trabajo de auditoría se deberá apegar a las normas y procedimientos de auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las instituciones de fianzas. Esta Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas, ya sea de manera general o atendiendo a la problemática particular que presente una institución de fianzas.

DECIMA QUINTA.- En todo caso, cuando en el curso de la auditoría, el auditor externo conozca de irregularidades que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez y/o solvencia de la institución de fianzas, deberá presentar de inmediato al presidente del consejo de administración, a los comisarios, al contralor normativo y al auditor interno correspondientes, así como a esta Comisión, un informe detallado sobre la situación observada, mediante el anexo número 3 del SAEF.

Asimismo, cuando el auditor externo conozca de la práctica de operaciones prohibidas conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, o la actualización de alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 105 de dicho ordenamiento jurídico, así como de la realización de operaciones que se aparten de lo establecido en el artículo 16 de la ley antes citada, deberá proceder conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con independencia de que esta Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno adopte alguna de las medidas previstas por el artículo 82 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el incumplimiento de la presente disposición dará lugar en términos de la disposición décima primera de la presente Circular, a la cancelación del registro otorgado por la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que el auditor externo pudiera incurrir conforme a las normas aplicables.

DECIMA SEXTA.- Las instituciones de fianzas deberán presentar a esta Comisión el dictamen del auditor externo y los informes que a continuación se describen, los cuales deberán incluir, por lo menos la siguiente documentación:

I. INFORME CORTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS (Dictamen)

El dictamen del auditor externo y la información que se menciona a continuación se deberán presentar a esta Comisión dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, a través de medios magnéticos, en forma impresa y por duplicado, con excepción de los anexos 10 y 11 que únicamente se presentarán en medios magnéticos:

1. Balance General, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con las Reglas de Agrupación para la elaboración de estados financieros dadas a conocer por esta Comisión, mediante Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 4 del SAEF.
2. Estado de Resultados, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo a las Reglas de Agrupación para la elaboración de estados financieros dadas a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 5 del SAEF.
3. Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo al formato dado a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 6 del SAEF.

4. Estado de Cambios en la Situación Financiera, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo al formato dado a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 7 del SAEF.
5. Notas a los estados financieros mediante el anexo número 8 del SAEF.

Adicionalmente el auditor externo deberá proporcionar directamente a esta Comisión lo siguiente:

1. Los comentarios que el auditor externo haya realizado, respecto de aquellas irregularidades observadas a la institución de fianzas auditada y que de no haberse corregido por ésta, hubieren causado salvedades al dictamen, mediante el anexo número 9 del SAEF.
2. Descripción de las variaciones existentes entre las cifras de los estados financieros formulados al cierre del ejercicio de que se trate, entregados a esta Comisión y las correspondientes a las cifras dictaminadas por el auditor externo, incluyendo una explicación de las variaciones que se presentaron mediante los anexos números 10 y 11 del SAEF.

II. INFORME LARGO Y OPINION SOBRE INFORMACION COMPLEMENTARIA

La opinión del auditor externo sobre la información complementaria que acompaña a los estados financieros básicos dictaminados, a que se refiere el Boletín 4060 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., deberá presentarse a esta Comisión dentro de los 90 días naturales siguientes al del cierre del ejercicio que corresponda únicamente, en medios magnéticos. A continuación se describe de manera enunciativa mas no limitativa la información complementaria que deberá incluirse en este documento:

1. Resumen Ejecutivo, comentando las principales variaciones en las cifras de los estados financieros mediante el anexo número 12 del SAEF.
2. El auditor externo deberá emitir una opinión por separado de conformidad con lo establecido en los boletines 4040 y 4120 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría sobre lo siguiente:

a) PRIMAS PENDIENTES DE COBRO

Reporte de las primas por cobrar analizando la antigüedad de saldos y verificación de su registro contable en las subcuentas relativas, así como revisar la suficiencia de la reserva prevista como estimación para pérdidas por cuentas de cobro dudoso, mediante el anexo número 13 del SAEF.

b) OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Informe sobre el análisis de saldos de las cuentas y documentos por cobrar, señalando las conclusiones respecto a la recuperación de estas cuentas, así como los comentarios sobre la suficiencia de la reserva prevista como estimación para pérdidas por cuentas de cobro dudoso, mediante los anexos números 14 y 15 del SAEF.

c) DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS

El auditor externo encargado de la revisión deberá contar con los servicios de un abogado independiente a la institución de fianzas, el cual presentará informe y evaluación jurídica sobre la situación de los principales adeudos determinados en las muestras selectivas de las reclamaciones pagadas, mediante el anexo número 16 del SAEF.

Asimismo, deberá comprobar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular F-6.2 vigente, respecto al registro de las reclamaciones pagadas.

Informará de aquellos casos en que por la importancia o cuantía de los adeudos, y tomando en cuenta la viabilidad de su recuperación, se ponga en riesgo o se altere la estabilidad, solvencia y liquidez de la institución de fianzas.

d) ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS

Revisión de la antigüedad de las partidas, señalando la situación en que se encuentra la procedencia de pago, mediante el anexo número 17 del SAEF.

Asimismo, deberá comprobar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular F-6.2 vigente, respecto al registro de los pasivos constituidos.

e) COMPROBACION DE INVERSIONES

Informes sobre:

1. Resultado de los procedimientos de revisión que se practiquen a la totalidad de las inversiones que garanticen las reservas técnicas, las reservas para obligaciones laborales al retiro y otros pasivos.
2. Monto de la Base de Inversión determinado por la institución de fianzas y, en su caso, explicación de las diferencias entre dicho monto y aquel que haya sido determinado por el auditor externo, con motivo de la revisión practicada a este concepto mediante el anexo número 18 del SAEF.
3. Comprobación de la totalidad de las inversiones afectas a reservas técnicas, en el sentido de que correspondan a valores, títulos, activos, bienes o créditos permitidos en las Reglas de Inversión vigentes, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, se verificará que las inversiones de las reservas técnicas, así como del requerimiento mínimo del capital base de operaciones, no provengan de los depósitos en garantía de fianzas, ni presenten algún tipo de restricción o gravamen.

f) INVERSIONES EN VALORES

Informe respecto a la valuación de las inversiones en valores, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables vigentes, señalando aquellos casos en los que el incumplimiento a dichas disposiciones incidan en los resultados o en la situación financiera de la institución de fianzas, mediante el anexo número 19 del SAEF.

g) INVERSIONES EN INMUEBLES

Relación de inmuebles, separando los destinados a oficinas de uso propio, los de productos regulares y destinados a oficinas con rentas imputadas, a que se refieren las fracciones XI y XII del artículo 16 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, verificando que la reexpresión inmobiliaria se haya realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, mediante el anexo número 20 del SAEF.

Informe sobre la capitalización de superávit por valuación de inmuebles efectuada por la institución de fianzas.

h) REAFIANZAMIENTO

La opinión del auditor externo sobre las operaciones de reafianzamiento, deberá incluir cuando menos los informes siguientes, mediante los anexos números 21 y 21.1 del SAEF:

1. Antigüedad de saldos a favor o a cargo de las reafianzadoras o reaseguradores, incluyendo opinión sobre el soporte documental de estas operaciones, indicando los casos en que detecte situaciones irregulares.
2. Relación de los saldos deudor o acreedor por institución reafianzadora o reaseguradora, de las cuentas 1703.- y 2503.- Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente.
3. Opinión sobre la oportunidad en la elaboración y envío de los estados de cuenta de las operaciones de reafianzamiento, así como del control sobre las confirmaciones y conciliaciones de saldos de los reafianzadores o reaseguradores; lo anterior, conforme a los plazos establecidos en los contratos respectivos.
4. Opinión sobre las estimaciones para castigo de cuentas incobrables efectuadas por la institución de fianzas; así como las que pudiera proponer con motivo de la auditoría realizada.
5. Opinión sobre el registro contable de las operaciones de reafianzamiento de acuerdo a sus componentes de transferencia de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor y, en su caso, de financiamiento.
6. Opinión sobre la oportunidad en el registro de cesiones de primas, recuperaciones y pago de reclamaciones, comisiones por reafianzamiento y otras operaciones de reafianzamiento.
7. Opinión sobre la observancia de los límites máximos de retención de responsabilidades por fianza, fiado y grupo económico, conforme a lo establecido en las "Reglas para fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas", señalando aquellos casos en los que se detecten incumplimientos.

i) RESERVAS TECNICAS

Informe sobre la constitución, incremento y liberación de las reservas técnicas, y su registro en las cuentas de pasivo y de resultados respectivas; asimismo, deberán verificar la retención efectuada a las instituciones del extranjero por su participación en las reservas de fianzas en vigor y de contingencia, conforme a las disposiciones legales y administrativas en vigor, mediante el anexo número 22 del SAEF.

j) RECLAMACIONES RECIBIDAS CUENTAS DE ORDEN

Análisis de la antigüedad de saldos, verificando el registro correcto de sus importes en las cuentas correspondientes conforme al catálogo de cuentas vigente y la situación que guardan las reclamaciones respecto a la procedencia o improcedencia de pago, mediante el anexo número 23 del SAEF.

Asimismo, deberán comprobar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente, respecto al registro de reclamaciones recibidas y reclamaciones contingentes.

k) REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES

Informe sobre la revisión y comprobación de las inversiones afectas al Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, señalando si éstas corresponden a las establecidas en las reglas aplicables vigentes, destacando las diferencias observadas. En todos los casos, deberá mencionarse el margen o faltante en cobertura, mediante el anexo número 24 del SAEF.

l) CAPITAL MINIMO PAGADO

Informe sobre el cumplimiento de la entidad auditada, respecto al capital mínimo pagado para cada ramo o subramo autorizados, con base en el acuerdo que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el anexo número 25 del SAEF.

m) BANCOS CUENTA DE CHEQUES

Informe sobre la oportuna elaboración de las conciliaciones bancarias y la aplicación y depuración de las partidas en conciliación, señalando situaciones irregulares que por su importancia pudieran afectar la solvencia y estabilidad de la institución de fianzas, mediante el anexo número 26 del SAEF.

n) OTROS INFORMES

Informes sobre discrepancias relevantes entre los registros y auxiliares contables y los saldos registrados en las cuentas de mayor, comentando las implicaciones, ajustes y reclasificaciones que, en su caso se deriven, informando sobre los depósitos recibidos por la institución de fianzas al amparo de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, mediante el anexo número 27 del SAEF.

III. OTRAS OPINIONES, INFORMES Y COMUNICADOS

1. Antes del 31 de diciembre del año al que esté referida la auditoría respectiva y como resultado del estudio y evaluación del control interno de la institución de fianzas en el contexto de la auditoría de los estados financieros, y de conformidad con lo establecido en el Boletín 3050 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, el auditor externo deberá emitir un informe sobre el resultado de la evaluación de los sistemas de control interno, el que se presentará únicamente en medio magnético, señalando, en su caso, observaciones sobre las principales deficiencias en los mismos, con independencia de que éstas afecten o no los estados financieros de la institución de fianzas. Dicho informe deberá contener las recomendaciones resultantes de la evaluación de los controles establecidos en los sistemas de procesamiento electrónico de datos, mediante el anexo número 28 del SAEF.
2. Además de la opinión e informe antes mencionados, el auditor externo deberá emitir los siguientes comunicados, mismos que deberán presentarse únicamente en medios magnéticos, dentro de los 120 días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate:

a) Aspectos observados sobre la adecuada incorporación en los estados financieros de las operaciones efectuadas por las agencias o sucursales de la institución en el extranjero, tanto conforme al Catálogo de Cuentas, Reglas y criterios emitidos por esta Comisión, como de acuerdo con los informes de los auditores externos del país anfitrión, señalando en

este comunicado cualquier recomendación o sugerencia que el auditor externo considere conveniente para lograr reflejar de una mejor manera en los estados financieros de la institución de fianzas estas operaciones, atendiendo a su naturaleza y características, mediante el anexo número 29 del SAEF.

b) En su caso, comentar sobre los efectos principales que el procedimiento de consolidación contable provoca en los estados financieros de la institución de fianzas; al efecto, deberán incluirse en este comunicado, comentarios sobre el apego a los principios y prácticas contables que establezca esta Comisión para la consolidación, así como también comentarios sobre los procedimientos utilizados para la identificación de las operaciones eliminadas para efectos de consolidación, mediante el anexo número 30 del SAEF.

c) Deberán comunicar los delitos detectados por el auditor externo cometidos en perjuicio del patrimonio de la institución de fianzas, independientemente de que tengan o no efectos en la información financiera de la institución de fianzas, mediante el anexo número 31 del SAEF.

3. Se deberá preparar y presentar un informe como resultado de la aplicación del Boletín 5040, procedimientos de auditoría para el estudio y evaluación de la función de auditoría interna, así como sobre el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría interna que al efecto establezca esta Comisión, mediante el anexo número 32 del SAEF.

4. Informe final de sugerencias presentado a la institución de fianzas, mediante el anexo número 33 del SAEF.

En adición a lo anterior, esta Comisión podrá formular a los auditores externos, requerimientos de información específica.

DECIMA SEPTIMA.- Las instituciones de fianzas deberán presentar a esta Comisión, a más tardar el 31 de octubre del año al que se referirá el dictamen de los estados financieros, un comunicado de avance de auditoría realizado por el auditor externo, el cual deberá hacer alusión a las deficiencias detectadas en la institución de fianzas que de no resolverse podrían afectar la opinión a emitir en el dictamen, mediante el anexo número 34 del SAEF.

DECIMA OCTAVA.- Los auditores externos deberán conservar por un plazo mínimo de 5 años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de 5 años, los auditores externos estarán obligados a mostrar a esta Comisión los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.

DECIMA NOVENA.- La entrega de la información del SAEF, que para los efectos de la presente Circular se identifica con el número de anexo correspondiente de dicho sistema, se realizará en las oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicadas en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas dentro de los términos señalados en cada caso.

Cuando el día límite para la entrega de dicha información sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente. En caso de que el contenido del dictamen y la información requeridos, no cumplan con lo establecido en la presente Circular, o se encuentren incompletos serán devueltos a la institución de que se trate y se considerarán como no entregados.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-12.1 del 9 de febrero de 1998 y al Oficio-Circular SF-15/02 del 25 de marzo de 2002, y será aplicable a los estados financieros del cierre del ejercicio de 2004.

SEGUNDA.- La certificación del auditor externo a que se refiere la disposición CUARTA numeral 2 de la presente Circular, será exigible a partir del 1 de enero de 2004, de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 2002.

Los auditores externos que a la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones cuenten con la certificación a que se refiere la disposición cuarta numeral 2 de la presente Circular, podrán acreditar dicho requisito, a fin de que esta Comisión les otorgue el registro a que se refiere la octava de las presentes disposiciones.

TERCERA.- Los auditores externos que cuenten con el registro ante esta Comisión a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular u obtengan su registro con anterioridad al 1 de enero de 2004, deberán comprobar que cuentan con la certificación a que se refiere la disposición cuarta numeral 2 de esta Circular a más tardar el 31 de enero de 2004.

CUARTA.- El plazo de 5 años a que se refiere la disposición quinta de la presente Circular, se computará a partir del 1 de enero de 1995.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS

SOLICITUD PARA OBTENER REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS QUE DICTAMINEN ESTADOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES DE FIANZAS

☐ REGISTRO☐ DUPLICADO DE REGISTRO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65 PARRAFOS 4o., 6o., 7o., 8o. Y 67 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SOLICITO A ESA COMISION SE ME OTORGUE EL REGISTRO COMO AUDITOR EXTERNO.

ANEXO

NOMBRE DEL SOLICITANTE

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DOMICILIO PARTICULAR

CALLE

No.
EXTERIORNo.
INTERIOR

COLONIA O FRACCIONAMIENTO

DELEGACION O MUNICIPIO

ESTADO

C.P.

TELEFONO

FAX (OPCIONAL)

CORREO ELECTRONICO

R.F.C.

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

CALLE

No.
EXTERIORNo.
INTERIOR

COLONIA O FRACCIONAMIENTO

DELEGACION O MUNICIPIO

ESTADO

C.P.

TELEFONO

FAX (OPCIONAL)

CORREO ELECTRONICO

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE AUDITORIA EXTERNA A LA QUE PERTENECE			
CALLE			No. EXTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO	FAX (OPCIONAL)		
NOMBRE DEL COLEGIO O ASOCIACION DE SU PROFESION A QUE PERTENECE			
TITULO EXPEDIDO POR:			
CEDULA PROFESIONAL No.		FECHA DE EXPEDICION	
CERTIFICADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.		VIGENCIA	
REGISTRO DE LA A.G.A.F.F. DE LA S.H.C.P.			
INFORMACION QUE SE PRESENTA ANEXA A ESTA SOLICITUD			
1.- 2 FOTOGRAFIAS A COLOR TAMANO INFANTIL (RECIENTE).		☐	
2.- COPIA DE SU CEDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SEP.		☐	
3.- CONSTANCIA DE QUE ES MIEMBRO ACTIVO DEL COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE.		☐	
4.- COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE Y DE SUS REFRENDOS QUE LO ACREDITEN COMO CONTADOR PUBLICO O LICENCIADO EN CONTADURIA POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.		☐	
5.- COPIA DEL REGISTRO ANTE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL DEL SAT.		☐	
6.- CURRICULUM VITAE Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL.		☐	
7.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SOCIEDAD DE AUDITORIA EXTERNA A LA CUAL PERTENECE.		☐	
Finalmente, bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos arriba anotados son ciertos; que no he sido condenado por delito patrimonial o intencional que amerite pena corporal; que no he sido sujeto de suspensión o cancelación de mi registro profesional por otras entidades; que en la prestación de servicios profesionales para dictaminar los Estados Financieros de entidades supervisadas por la Comisión, mantendré la imparcialidad e independencia que previenen las disposiciones del código de ética profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, para estar en condiciones de expresar opinión respecto de los mismos, y las prevenciones concomitantes que hace la Circular F-12.1 vigente, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas			
FIRMA DEL SOLICITANTE			
DE DE			

CIRCULAR F-12.2, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, sociedades de auditoría externa y auditores externos actuariales, las disposiciones de carácter general sobre los requisitos para ser auditor

externo actuarial, las características de su función, así como la forma y términos en la que deberán realizar sus informes sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de las instituciones de fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-12.2

Asunto: AUDITORES EXTERNOS ACTUARIALES.- Disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes.

A las instituciones de fianzas,
a las sociedades de auditoría externa
y a los auditores externos actuariales.

Esta Comisión con fundamento en los artículos 65 párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que establecen que esas instituciones deberán obtener el dictamen de un actuario independiente sobre la situación y suficiencia de las reservas de carácter técnico que las mismas deben constituir de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley, y que dicho actuario independiente deberá obtener el registro correspondiente ante este Organismo, ha resuelto emitir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL SOBRE LOS REQUISITOS PARA SER AUDITOR EXTERNO ACTUARIAL, LAS CARACTERISTICAS DE SU FUNCION, ASI COMO LA FORMA Y TERMINOS EN LA QUE DEBERAN REALIZAR SUS INFORMES SOBRE LA SITUACION Y SUFICIENCIA DE LAS RESERVAS TECNICAS DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

PRIMERA.- Las instituciones de fianzas deberán contratar, para dictaminar la situación y suficiencia de sus reservas técnicas, directamente o a través de una sociedad de auditoría externa, los servicios de un auditor externo actuarial (en lo sucesivo, auditor externo), que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la presente Circular.

SEGUNDA.- Las instituciones de fianzas deberán presentar a esta Comisión, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, copia certificada por el secretario de su consejo de administración del acuerdo en el que se haya aprobado la contratación de los servicios de auditoría externa y fotocopia del contrato de prestación de servicios celebrado.

Cuando el auditor externo que se contrate, sea diferente al que realizó la auditoría del año inmediato anterior, la institución de fianzas, deberá exponer las razones que motivan tal contratación. En este caso, esta Comisión podrá realizar las consultas con el auditor externo correspondiente.

TERCERA.- El auditor externo deberá proporcionar a esta Comisión, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la celebración del contrato de prestación de servicios con la institución de fianzas, un programa de auditoría detallado al que se sujetará, que contenga la descripción de los procedimientos generales que utilizará para realizar dicha auditoría.

El programa de auditoría deberá comprender al menos, lo siguiente:

1. Planeación: indicará los aspectos relativos al análisis previo que efectuará, para llevar a cabo en forma posterior la auditoría en cuestión.
2. Requerimientos de información: indicará la información y los sistemas que requerirá para efectuar la auditoría en cuestión.
3. Revisión y evaluación del control interno: indicará la forma en que revisará y evaluará los procedimientos y sistemas de control interno de la institución de fianzas, vinculados a la información que requerirá para efectuar la auditoría actuarial.
4. Verificación de la consistencia e integridad de la información: indicará los procedimientos de validación de la información con que llevará a cabo la auditoría, verificando que sea completa, consistente y correcta, en relación con la normatividad y las operaciones y responsabilidades de la institución de fianzas.
5. Revisión de la situación y suficiencia de las reservas técnicas: indicará la forma en que efectuará la revisión de la situación y suficiencia de las reservas técnicas de la institución de fianzas, en relación a su correcta forma de cálculo y apego a las disposiciones legales vigentes.

CUARTA.- Los auditores externos de las instituciones de fianzas deberán reunir en todo momento, para el ejercicio de sus funciones, los siguientes requisitos:

1. Contar con Cédula Profesional de Actuario o Licenciado en Actuaría emitida por la Secretaría de Educación Pública. En caso de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de actuario en México, de conformidad con los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.
2. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años en el ejercicio de funciones técnicas actuariales vinculadas al sector afianzador o asegurador.
3. Pertenecer a un cuerpo colegiado de su profesión reconocido por la Secretaría de Educación Pública.
4. No haber sido expulsado o encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de su profesión.
5. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal.
6. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado.
7. No encontrarse en algún otro supuesto que a juicio de esta Comisión obstaculice su adecuado desempeño profesional.
8. Contar con la certificación vigente, reconocida por esta Comisión, y emitida por el colegio profesional de la especialidad para prestar el servicio de auditoría actuarial que corresponda, o contar con la acreditación de conocimientos requeridos para este efecto, de conformidad con los lineamientos que al efecto dé a conocer esta Comisión.
9. Contar con el registro ante esta Comisión, a que se refiere la séptima de las presentes disposiciones.

QUINTA.- El auditor externo no podrá dictaminar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de la misma institución de fianzas, por más de cinco años consecutivos, pudiendo ser designado nuevamente después de una interrupción mínima de dos años.

Asimismo, se deberá rotar, a juicio del auditor externo designado para la dictaminación, al personal involucrado en la práctica de la auditoría.

SEXTA.- El auditor externo que vaya a dictaminar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de instituciones de fianzas, deberá a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, cumplir con los requisitos siguientes:

1. Que los ingresos que perciba el auditor externo o, en su caso, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca el auditor externo, provenientes de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Asociadas o Afiliadas, derivados de la prestación de sus servicios, no deberán representar el 10% o más de los ingresos totales del auditor externo o, en su caso, de la sociedad de auditoría a la que pertenezca, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
2. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la sociedad de auditoría externa, no haya sido cliente o proveedor importante de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando sus ventas o, en su caso, compras a la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, representen el 20% o más de sus ventas o compras totales.
3. Que el auditor externo no ocupe o haya ocupado, durante el año inmediato anterior a su designación, el cargo de consejero, director general o empleado de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas.

4. Que el auditor externo, o el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o, algún socio o empleado de la misma, no tengan inversiones en acciones, instrumentos de deuda, instrumentos derivados sobre acciones liquidables en especie, de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas. Lo anterior, no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión.
5. Que los créditos o deudas que el auditor externo, el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, mantengan con la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, sean equivalentes o inferiores al 10% de su patrimonio, con excepción de los financiamientos destinados a créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles, siempre y cuando, sean otorgados en condiciones de mercado.
6. Que la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, no tengan inversiones en la sociedad de auditoría externa que realiza la auditoría.
7. Que el auditor externo o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no proporcione a la institución de fianzas, adicionalmente al de auditoría actuarial, cualquiera de los siguientes servicios:
 - a) Elaboración y firma de notas técnicas de los productos de fianzas que la institución de fianzas registre ante esta Comisión.
 - b) Cálculo o valuación de las reservas técnicas de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas.
 - c) Operación directa o indirecta, de los sistemas de información con que se calculan o valúan las reservas técnicas de la institución de fianzas.

No se considerará como servicios adicionales del auditor externo, los servicios de evaluación, diseño e implementación de controles administrativos de riesgos en la institución de fianzas.
 - d) Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la institución de fianzas, que concentren datos que soporten el cálculo o la valuación de las reservas técnicas.
 - e) Administración temporal o permanente, participando en las decisiones de la institución de fianzas.
 - f) Auditoría interna relativa al cálculo o valuación de las reservas técnicas.
 - g) Reclutamiento y selección de personal de la institución de fianzas para que ocupen cargos de Director General o con los dos niveles inmediatos inferiores al de este último.
 - h) Jurídicos, corporativos o contenciosos.
 - i) Fungir como Comisario o Contralor Normativo.
 - j) Cualquier otro que implique conflictos de interés respecto del trabajo de auditoría externa.
8. Que los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar las reservas técnicas de la institución de fianzas, no dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la institución de fianzas, que tengan como sustento el dictamen sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas del auditor externo.
9. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no se ubique en alguno de los supuestos que prevé el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C., como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes disposiciones.

SEPTIMA.- Los interesados en obtener el registro de auditor externo de las instituciones de fianzas deberán presentar ante esta Comisión, la solicitud respectiva en el formato que se adjunta a esta Circular, acompañada de la siguiente documentación:

1. Constancia de que es miembro activo del Colegio Profesional al que pertenezca.

2. Acreditación de conocimientos ante esta Comisión o bien copia de la certificación vigente, reconocida por este Organismo, emitida por el colegio profesional de la especialidad para prestar el servicio de auditoría actuarial que corresponda.

Al concluir la vigencia de la acreditación o de la certificación respectiva, el auditor externo deberá presentar a esta Comisión, dentro de los 30 días naturales siguientes, copia del nuevo certificado o documento que actualice la vigencia de su certificación ante el colegio profesional de la especialidad, o la nueva acreditación de conocimientos emitida por esta Comisión, de conformidad con los lineamientos que al efecto dé a conocer esta Comisión.

3. Curriculum vitae y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la disposición cuarta, numeral 2 de esta Circular.
4. Constancia expedida por la sociedad de auditoría externa a la cual pertenezca, en su caso, en la que se acredite su calidad de miembro de la misma, suscrita por persona debidamente facultada, distinta del auditor externo.
5. Dos fotografías tamaño infantil a color.

OCTAVA.- El registro del auditor externo actuarial ante esta Comisión quedará formalizado mediante la expedición de una cédula con vigencia indefinida, en tanto dicho registro no le sea revocado por esta Comisión. Para la obtención de dicha cédula el auditor externo deberá dar cumplimiento, a satisfacción de este Organismo, a lo establecido en las disposiciones cuarta, quinta, sexta y séptima de la presente Circular y estará obligado a notificar por escrito cualquier modificación a los datos proporcionados, a fin de mantener actualizado el registro.

NOVENA.- Dentro del plazo a que se refiere la disposición tercera de esta Circular, el auditor externo deberá manifestar expresamente a esta Comisión, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos previstos en los numerales, 4, 5 y 6 de la disposición cuarta, y con los señalados en la disposición sexta de esta Circular.

DECIMA.- Si el auditor externo deja de cumplir alguna de las obligaciones o de satisfacer alguno de los requisitos establecidos en esta Circular, si sus dictámenes no reúnen las características de alcance y calidad suficientes o cuando el contenido de sus dictámenes o informes sean inexactos, por causa de negligencia o dolo, o si incurre en faltas graves en el ejercicio de su actividad, a juicio de esta Comisión, la misma procederá previa audiencia a que se refiere la disposición décima segunda de la presente Circular, a suspender o cancelar el registro respectivo. Asimismo, esta Comisión informará al Colegio Profesional al que pertenezca el auditor externo, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las resoluciones definitivas que adopte conforme a esta disposición.

DECIMA PRIMERA.- Esta Comisión podrá ordenar a la institución de fianzas, la sustitución del auditor externo respectivo, cuando se dejen de cumplir los requisitos que prevé esta Circular.

DECIMA SEGUNDA.- La instauración de un procedimiento vinculado a las resoluciones a que se refieren las disposiciones décima y décima primera, será comunicado por esta Comisión a la institución de fianzas y al auditor externo respectivo, exponiendo los hechos y argumentos en que funde sus resoluciones. Los interesados podrán exponer lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha en que hayan recibido la notificación correspondiente. Para tales efectos, esta Comisión escuchará la opinión del cuerpo colegiado de la especialidad al que pertenezca el auditor externo, la cual deberá ser expresada dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que haya expirado el plazo antes mencionado.

DECIMA TERCERA.- La realización del trabajo de auditoría, se deberá apegar a las disposiciones emitidas por esta Comisión, a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las instituciones de fianzas y a los estándares de práctica actuarial que al efecto señale la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general. Esta Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas actuariales, ya sea de manera general o atendiendo a la problemática particular que presente una institución de fianzas.

DECIMA CUARTA.- En todo caso, cuando en el curso de la auditoría, el auditor externo conozca de irregularidades que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez y/o solvencia de la institución de fianzas, deberá presentar de inmediato al presidente del consejo de

administración, a los comisarios, al contralor normativo y al auditor interno correspondientes, así como a esta Comisión, un informe detallado sobre la situación observada.

De la misma manera, cuando el auditor externo conozca de irregularidades en la contabilidad y administración que impidan y dificulten notablemente conocer la verdadera situación financiera y actuarial de las reservas técnicas de la institución de fianzas, deberá proceder conforme al párrafo anterior.

Asimismo, cuando el auditor externo conozca de la práctica de operaciones prohibidas conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, o la actualización de alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 105 de dicho ordenamiento jurídico, así como la realización de operaciones que se aparten de lo establecido en el artículo 16 de la ley antes citada, deberá proceder conforme a lo señalado en el párrafo primero de esta disposición.

Con independencia de que esta Comisión con el acuerdo de su Junta de Gobierno adopte alguna de las medidas previstas por el artículo 82 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el incumplimiento a lo establecido en la presente disposición dará lugar, en términos de la disposición décima de esta Circular, a la cancelación del registro otorgado por esta Comisión, sin perjuicio de las responsabilidades en que el auditor pudiese incurrir conforme a las normas aplicables.

DECIMA QUINTA.- Los auditores externos deberán verificar en todo momento, el correcto apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes para la valuación, constitución, incremento y suficiencia de las reservas técnicas de la institución de fianzas.

DECIMA SEXTA.- Las instituciones de fianzas deberán presentar a esta Comisión, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio en cuestión, el dictamen del auditor externo actuarial.

En caso de que el día límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente. En caso de que el contenido del dictamen no cumpla con lo establecido en la presente Circular, será devuelto a la institución de fianzas y se considerará como no entregado.

El dictamen actuarial sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas deberá integrarse conforme se indica a continuación:

1. Carta debidamente firmada y por duplicado del auditor externo, en donde exprese su opinión sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, indicando las salvedades, observaciones, aclaraciones y notas de revelación, así como cualquier otro aspecto que deba hacerse del conocimiento de esta Comisión.
2. Adicionalmente, deberá presentar ante esta Comisión en medio magnético, la información en que sustenta su dictamen, apegándose a la forma y términos contenidos en la presente Circular y mediante el Sistema de Auditores Externos Actuariales (SAEA), a que se refiere la disposición décima novena.

Dicha información deberá corresponder a los siguientes aspectos relacionados con la auditoría realizada:

- a) Las diferencias, desviaciones o insuficiencias, que se hayan detectado en cada una de las reservas técnicas revisadas y que se consideren relevantes por su representatividad al momento de la auditoría o por su impacto futuro en la situación financiera de la institución de fianzas.
- b) Descripción detallada de las irregularidades detectadas, en la constitución e incremento de las reservas técnicas y las medidas necesarias para su corrección.
- c) Descripción de los avances logrados en la corrección de irregularidades detectadas en auditorías anteriores.

En el caso de las operaciones de reafianzamiento cedido, el dictamen deberá referirse a los siguientes aspectos:

- a) Opinión del impacto en la constitución de la reserva de fianzas en vigor de los programas de reafianzamiento que tengan las instituciones para cubrir la cartera.
- b) Revisión de los contratos utilizados por la institución de fianzas, verificando para el caso de los proporcionales, que la distribución de primas y responsabilidades se realice conforme a las condiciones establecidas en los contratos, y para el caso de los no proporcionales, que

el costo, la prioridad y el límite de responsabilidad correspondan con los pactados en los citados contratos.

c) Se deberá verificar la congruencia entre la constitución de la reserva de fianzas en vigor y la porción de responsabilidades cedidas en contratos proporcionales de reafianzamiento, informando sobre cualquier cláusula en dichos contratos, que limite la responsabilidad cedida al reasegurador y que se revierta como responsabilidad para la afianzadora cedente.

d) Informe sobre la revisión de los negocios cedidos de manera facultativa, que deberá comprender al menos:

1. La metodología para la revisión de los referidos negocios durante el ejercicio de revisión.

2. Un análisis sobre la congruencia de las condiciones del reafianzamiento contratado respecto a las de las pólizas originales, por lo que se refiere a la vigencia, monto de la prima y clausulado.

3. Un reporte sobre el cumplimiento de la normatividad vigente en el proceso de colocación de los negocios, que comprenda entre otros, los intermediarios de reaseguro y las reaseguradoras participantes, así como los soportes documentales de la propia colocación y de los pagos realizados.

4. Análisis del cálculo, constitución y liberación de la reserva de fianzas en vigor complementaria por calidad de reaseguradoras extranjeras, así como del ponderador por calidad de reafianzamiento considerado en el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones.

e) Opinión respecto de las operaciones de Reaseguro y/o Reafianzamiento Financiero, conforme a la normatividad vigente, evaluando el comportamiento de los supuestos originales respecto a la transferencia significativa de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor, así como el impacto del esquema de amortización del componente de financiamiento sobre la operación técnica y financiera de la institución de fianzas.

DECIMA SEPTIMA.- Las instituciones de fianzas deberán presentar a esta Comisión, dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio en cuestión, el informe actuarial.

En caso de que el día límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente. En caso de que el contenido del informe actuarial no cumpla con lo establecido en la presente Circular, será devuelto a la institución de fianzas y se considerará como no entregado.

El informe actuarial deberá constar de la información a detalle, sobre las irregularidades detectadas. Dicho informe deberá incorporar una verificación de los cálculos a nivel fianza cuando por la naturaleza de las citadas irregularidades, dicha verificación sea necesaria para conocer el monto o impacto de la irregularidad, en los casos en que se deban verificar los cálculos a nivel fianza.

Este informe deberá realizarse considerando los elementos que a continuación se mencionan:

a) Detalle de las fianzas revisadas, en las cuales se hayan detectado irregularidades en la valuación, constitución e incremento de las reservas técnicas, con comentarios y análisis que acompañen y amplíen la información.

El detalle por fianza debe ser proporcionado en medios magnéticos y estar agrupado por ramo, subramo o tipo de fianza, y contener por lo menos la siguiente información: número de póliza, reserva, vigencia y prima de reserva, en su caso, señalar las diferencias determinadas por el auditor externo.

b) En caso de estimaciones que realice el auditor externo, cuando no cuente con todos los elementos e información para poder realizar una valoración precisa de alguna irregularidad en la valuación de reservas técnicas, deberá indicar los métodos e hipótesis utilizados para tales efectos.

DECIMA OCTAVA.- Los auditores externos deberán conservar por un plazo mínimo de cinco años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen actuarial de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de cinco años, los auditores externos estarán obligados a mostrar, a petición expresa de esta Comisión, los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.

DECIMA NOVENA.- La información a que se refiere la disposición décima sexta de esta Circular, deberá ser presentada a esta Comisión en medios electrónicos mediante el Sistema de Auditores Externos Actuariales (SAEA), y sujetándose al Manual de Usuario correspondiente y a la versión vigente del señalado sistema que esta Comisión dará a conocer a las instituciones de fianzas mediante disposiciones de carácter general.

La entrega de la información señalada en la presente disposición, conteniendo los archivos generados por el SAEA, se realizará en las oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicadas en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, dentro de los periodos señalados en cada caso.

VIGESIMA.- Si como resultado de la auditoría actuarial externa se determinan excedentes y/o insuficiencias relevantes en las reservas técnicas, las instituciones de fianzas estarán obligadas a realizar los movimientos contables necesarios, con el propósito de que sus estados financieros reflejen en todo momento los saldos auditados de las reservas técnicas, constituidas conforme a los procedimientos técnicos, legales y administrativos vigentes.

VIGESIMA PRIMERA.- Las instituciones de fianzas deberán revelar en la publicación anual que efectúen de sus estados financieros, el nombre del auditor externo que haya dictaminado sus reservas técnicas.

VIGESIMA SEGUNDA.- La información solicitada en esta Circular es la mínima, por lo que su contenido no es limitativo en relación al alcance y profundidad que el auditor externo juzgue pertinente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-12.2 del 16 de diciembre de 1998.

SEGUNDA.- La certificación del auditor externo a que se refieren las disposiciones cuarta y séptima de la presente Circular, será exigible a partir del 1 de enero de 2004, de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 2002.

TERCERA.- Las personas que, hasta el 31 de diciembre de 2003 soliciten por primera vez el registro de auditor externo ante esta Comisión, conforme a lo establecido en la Disposición séptima de esta Circular, y no cuenten con la certificación a que se refiere el numeral 2 de esa misma disposición, deberán presentar, además de la documentación e información que para dicho registro se establece en la presente Circular, copia certificada de la Cédula Profesional (anverso y reverso) expedida por la Secretaría de Educación Pública, que lo acredite como Actuario o Licenciado en Actuaría, y un examen de conocimientos sobre la operación de fianzas que pretenda auditar, con base en los lineamientos que en su momento emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En caso de los extranjeros, además de la documentación e información que para el citado registro se establece en la presente Circular y el examen de conocimientos señalado, deberán demostrar que tienen permitido ejercer la profesión de actuario en México, de conformidad con lo previsto en los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.

Para revalidar la cédula de auditor externo hasta el 31 de diciembre de 2003, se deberá acreditar ante esta Comisión, la actualización de conocimientos requeridos para continuar con la práctica de auditorías actuariales de reservas técnicas.

CUARTA.- Los auditores externos que cuenten con el registro ante esta Comisión a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular o que adquieran su registro antes del primero de enero de 2004, deberán a más tardar el 30 de junio de 2004, comprobar que cuentan con la certificación o con la acreditación de conocimientos a que se refiere la disposición séptima numeral dos de la presente Circular.

QUINTA.- El plazo de cinco años a que se refiere la disposición quinta se computará a partir del 1 de enero de 1997.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
DIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS

**SOLICITUD PARA OBTENER REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS QUE DICTAMINEN
RESERVAS TECNICAS DE INSTITUCIONES DE FIANZAS**

☐

REGISTRO

☐

REFRENDO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 48, 65 Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SOLICITO A ESA COMISION SE ME OTORGUE EL REGISTRO COMO AUDITOR EXTERNO ACTUARIAL.

ANEXO

NOMBRE DEL SOLICITANTE			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DOMICILIO PARTICULAR			
CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRONICO	R.F.C.
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES			
CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRONICO	

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE AUDITORIA EXTERNA A LA QUE PERTENECE			
CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO	FAX (OPCIONAL)		
NOMBRE DEL COLEGIO O ASOCIACION DE SU PROFESION A QUE PERTENECE			
TITULO EXPEDIDO POR:			
CEDULA PROFESIONAL No.		FECHA DE EXPEDICION	
CERTIFICADO POR EL COLEGIO DE LA ESPECIALIDAD		VIGENCIA	
ACREDITACION ANTE LA C.N.S.F.			
SOLICITUD DE REGISTRO DE AUDITOR EXTERNO ACTUARIAL PARA DICTAMINAR			
		FIANZAS ()	
INFORMACION QUE SE PRESENTA ANEXA A ESTA SOLICITUD			
1.- 2 FOTOGRAFIAS A COLOR TAMAÑO INFANTIL (RECIENTE) 2.- COPIA FOTOSTATICA DEL TITULO PROFESIONAL 3.- ORIGINAL Y COPIA FOTOSTATICA DE LA CEDULA PROFESIONAL 4.- CURRICULUM VITAE 5.- CONSTANCIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA EN ACTIVIDADES TECNICO ACTUARIAL (MINIMO 3 AÑOS PARA FIRMA DE NOTAS TECNICAS O VALUACION DE RESERVAS TECNICAS Y 5 AÑOS PARA ELABORAR Y FIRMAR LOS DICTAMENES ACTURIALES). 6.- COMPROBANTE DEL PAGO DE DERECHOS POR EL EXAMEN			
Finalmente, bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos arriba anotados son ciertos; que no he sido condenado por delito patrimonial o intencional que amerite pena corporal; que no he sido sujeto de suspensión o cancelación de mi registro profesional por otras entidades; que en la prestación de servicios profesionales para dictaminar la valuación de reservas técnicas de entidades supervisadas por la Comisión, mantendré la imparcialidad e independencia que previenen las disposiciones del código de ética profesional del Colegio Nacional de Actuarios, para estar en condiciones de expresar opinión respecto de las mismas, y las prevenciones concomitantes que hace la Circular F-18.7 vigente, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas			
FIRMA DEL SOLICITANTE			
DE DE			

CIRCULAR S-19.1, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, sociedades de auditoría externa y auditores externos que dictaminen sus estados financieros, las disposiciones de

carácter general que establecen los requisitos que deben cumplir los auditores externos de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros para obtener su registro, las características de su función, así como la forma y términos para la presentación de sus informes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-19.1

Asunto: AUDITORES EXTERNOS.- Disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, a las sociedades de auditoría externa, y a los auditores externos que dictaminen sus estados financieros.

Con fundamento en los artículos 105 párrafos quinto, séptimo, octavo y noveno y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en el artículo 1o. del Reglamento en Materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; y tomando en cuenta el Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., como un proceso de calidad para acreditar la validez y actualización de los conocimientos técnico-teóricos y la experiencia para el desarrollo del ejercicio profesional; y considerando que es conveniente que los auditores externos que dictaminen los estados financieros de esas instituciones y sociedades cuenten con la actualización y calidad reconocidas por la profesión de la contaduría pública, esta Comisión ha resuelto emitir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS PARA OBTENER SU REGISTRO, LAS CARACTERISTICAS DE SU FUNCION, ASI COMO LA FORMA Y TERMINOS PARA LA PRESENTACION DE SUS INFORMES

PRIMERA.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros, los servicios de sociedades de auditoría externa que cuenten con personas (en lo sucesivo, auditores externos) que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en la presente Circular y que cuenten con la aprobación de su consejo de administración.

SEGUNDA.- Los auditores externos que dictaminen los estados financieros de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, deberán presentar los disquetes que contengan los archivos generados de sus informes y comunicados, con apego a la forma y términos contenidos en la presente Circular y mediante los anexos del Sistema de Auditores Externos Financieros (SAEF), sujetándose al Manual del Usuario y a la versión vigente que esta Comisión haya dado a conocer del señalado Sistema.

TERCERA.- Los auditores externos deberán proporcionar a esta Comisión, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la celebración del contrato de prestación de servicios con la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate, y respecto de la sociedad de la que formen parte, la información y documentación que a continuación se indica:

1. Copia del registro de la sociedad en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuando la información y documentación a que se refiere este numeral se haya proporcionado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, bastará la presentación de la constancia correspondiente.
2. Programa de auditoría detallado al que se sujetará el auditor externo, con descripción de los procedimientos generales que utilizará en su examen. Dicho programa se deberá actualizar en la medida en que el avance de la auditoría y la extensión del alcance del examen así lo requieran, en cuyo caso se remitirán a esta Comisión las actualizaciones correspondientes, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se realicen, mediante el anexo número 1 del SAEF.

CUARTA.- El auditor externo de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Contador Público o Licenciado en Contaduría, con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. En el caso de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de Contador Público o Licenciado en Contaduría en México de conformidad con los

tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.

2. Estar certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
3. Ser miembro de la sociedad contratada para prestar los servicios de auditoría externa.
4. Estar registrado en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Contar con una experiencia profesional mínima de tres años en labores de auditoría externa relacionadas con entidades del sector financiero.
6. Pertenecer a un cuerpo colegiado de su profesión, reconocido por la Secretaría de Educación Pública.
7. No haber sido expulsado o encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de su profesión.
8. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal.
9. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado.
10. No encontrarse en algún otro supuesto que a juicio de esta Comisión obstaculice su adecuado desempeño profesional.
11. Contar con el registro ante esta Comisión, a que se refiere la octava de las presentes disposiciones.

QUINTA.- El auditor externo designado por la sociedad de auditoría externa, no podrá dictaminar los estados financieros de la misma institución o sociedad mutualista de seguros, por más de 5 años consecutivos, pudiendo ser designado nuevamente después de una interrupción mínima de 2 años.

Asimismo, se deberá rotar al personal involucrado en la práctica de la auditoría, a juicio del auditor externo designado para la dictaminación de los estados financieros de la institución o sociedad de que se trate.

SEXTA.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, deberán presentar a esta Comisión, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, copia certificada por el secretario del consejo de administración del acuerdo en el que se haya aprobado la contratación de los servicios de auditoría externa y fotocopia del contrato de prestación de servicios celebrado. Dicha información deberá presentarse además, cuando exista cambio de la sociedad de auditoría externa contratada, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la sesión del consejo de administración respectiva, exponiendo las razones que lo motivan. En este caso, esta Comisión podrá dirigirse a la sociedad de auditoría externa que se haya sustituido, para efectos de realizar las consultas que serán necesarias respecto de la auditoría que la misma haya llevado a cabo.

SEPTIMA.- El auditor externo que vaya a dictaminar los estados financieros de instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberá, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, cumplir con los requisitos siguientes:

1. Que los ingresos que perciba la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca el auditor externo, provenientes de la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Asociadas o Afiliadas, derivados de la prestación de sus servicios, no deberán representar el 10% o más de los ingresos totales de la sociedad de auditoría externa durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
2. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la sociedad de auditoría externa, no haya sido cliente o proveedor importante de la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras a la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, representen el 20% o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

3. Que el auditor externo no ocupe o haya ocupado, durante el año inmediato anterior a su designación, el cargo de consejero, director general o algún cargo dentro de las dos jerarquías inmediatas

inferiores a la del director general en la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas.

4. Que el auditor externo o el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, no tengan inversiones en acciones, instrumentos de deuda, instrumentos derivados sobre acciones liquidables en especie, de la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas. Lo anterior, no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión.
5. Que los créditos o deudas que el auditor externo, el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, mantengan con la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, sean equivalentes o inferiores al 10% de su patrimonio, con excepción de los financiamientos destinados a créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles, siempre y cuando, sean otorgados en condiciones de mercado.
6. Que la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, no tengan inversiones en la sociedad de auditoría externa que realiza la auditoría.
7. Que el auditor externo o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma no proporcione a la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate, adicionalmente al de auditoría, cualquiera de los siguientes servicios:
 - a) Preparación de la contabilidad, de los estados financieros de la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados estados financieros o alguna partida de éstos.
 - b) Operación directa o indirecta, de los sistemas de información financiera de la institución o sociedad mutualista de seguros o bien la administración de su red local.
No se considerarán como servicios adicionales del auditor externo, los servicios de evaluación, diseño e implementación de controles administrativos de riesgos en la institución o sociedad mutualista de seguros.
 - c) Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la institución o sociedad mutualista de seguros, que concentren datos que soportan los estados financieros o generen información significativa para la elaboración de éstos.
 - d) Valuaciones o avalúos relevantes.
 - e) Administración temporal o permanente, participando en las decisiones de la institución o sociedad mutualista de seguros.
 - f) Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables.
 - g) Reclutamiento y selección de personal de la institución o sociedad mutualista de seguros para que ocupen cargos de Director General o con los dos niveles inmediatos inferiores al de este último.
 - h) De litigio ante tribunales o cuando el auditor externo, la sociedad de auditoría externa en que labore, o algún socio o empleado de la misma, cuente con poder general con facultades de dominio y/o administración y/o pleitos y cobranzas, otorgado por la institución o sociedad mutualista de seguros, de que se trate.
 - i) Fungir como Contralor Normativo.
 - j) Fungir como Comisario, aplicable únicamente al auditor que dictamine los estados financieros.
 - k) Cualquier otro que implique conflictos de interés respecto del trabajo de auditoría externa.
8. Que los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la institución o sociedad mutualista de seguros, no dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la institución o sociedad mutualista de seguros, que tengan como sustento el dictamen de los estados financieros del auditor externo.

9. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no se ubique en alguno de los supuestos que prevé el Código de Ética Profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes disposiciones.

OCTAVA.- El auditor externo de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberá registrarse ante esta Comisión, para lo cual deberá presentar la solicitud respectiva por conducto de la sociedad de auditoría externa de la cual forme parte, en el formato que se adjunta a esta Circular acompañada de la siguiente documentación:

1. Constancia de que es miembro activo del Colegio Profesional al que pertenezca.
2. Copia del certificado vigente y de sus refrendos, que lo acrediten como contador público o licenciado en contaduría, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al concluir la vigencia del certificado o del refrendo respectivo, el auditor externo deberá presentar a esta Comisión, dentro de los 30 días naturales siguientes, copia del nuevo certificado o refrendo que actualice la vigencia de su certificación ante dicho Instituto.

3. Copia del registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Curriculum Vitae del auditor externo y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la disposición cuarta, numeral 5 de esta Circular.
5. Constancia expedida por la sociedad de auditoría externa a la cual pertenezca, en la que se acredite su calidad de miembro de la misma, suscrita por persona debidamente facultada, distinta del auditor externo.
6. Dos fotografías recientes, tamaño infantil, a color.

NOVENA.- El registro del auditor externo ante esta Comisión quedará formalizado mediante la expedición de una Cédula con vigencia indefinida en tanto dicho registro no le sea revocado por esta Comisión. Para la obtención de dicha Cédula, el auditor externo deberá dar cumplimiento a satisfacción de este organismo a lo establecido en las disposiciones cuarta, séptima y octava de la presente Circular y estará obligado a notificar por escrito cualquier modificación a los datos proporcionados, a fin de mantener actualizado el registro.

DECIMA.- Dentro del plazo a que se refiere la disposición tercera de la presente Circular, el auditor externo deberá manifestar expresamente a esta Comisión, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos previstos en los numerales 7, 8 y 9 de la disposición cuarta y con los señalados en la Disposición séptima de esta Circular, mediante el anexo número 2 del SAEF.

DECIMA PRIMERA.- Si el auditor externo deja de cumplir con alguna de las obligaciones o de satisfacer alguno de los requisitos establecidos en esta Circular, si sus dictámenes no reúnen las características de alcance y calidad suficientes, o si incurre en faltas graves en el ejercicio de su actividad a juicio de esta Comisión, la misma procederá, previa audiencia a la que se refiere la disposición décima tercera de la presente Circular, a suspender o cancelar el registro respectivo. Asimismo, esta Comisión informará al Colegio de Contadores Públicos de Afiliación, al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y a la Secretaría de la Función Pública, las resoluciones definitivas que adopte conforme a esta disposición.

DECIMA SEGUNDA.- Esta Comisión podrá ordenar a la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate la sustitución de la sociedad de auditoría externa o del auditor externo respectivo, cuando se dejen de cumplir los requisitos que prevé esta Circular.

DECIMA TERCERA.- La instauración de un procedimiento vinculado a las resoluciones a que se refieren las disposiciones décima primera y décima segunda, será comunicado por esta Comisión a la institución o sociedad mutualista de seguros y a la sociedad de auditoría externa o al auditor externo respectivo, según corresponda, exponiendo los hechos y argumentos en que funde sus resoluciones. Los interesados podrán exponer lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha en que hayan recibido la notificación correspondiente. Para tales efectos, esta Comisión escuchará la opinión del Colegio de Contadores Públicos al que pertenezca el auditor externo y del Instituto Mexicano de Contadores

Públicos, A.C., la cual deberá ser expresada dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que haya expirado el plazo antes mencionado.

DECIMA CUARTA.- La realización del trabajo de auditoría se deberá apegar a las normas y procedimientos de auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros. Esta Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas, ya sea de manera general o atendiendo a la problemática particular que presente una institución o sociedad mutualista de seguros.

DECIMA QUINTA.- En todo caso, cuando en el curso de la auditoría, el auditor externo conozca de irregularidades que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez y/o solvencia de la institución o sociedad mutualista de seguros, deberá presentar de inmediato al presidente del consejo de administración, a los comisarios, al contralor normativo y al auditor interno correspondientes, así como a esta Comisión, un informe detallado sobre la situación observada, mediante el anexo número 3 del SAEF.

Asimismo, cuando el auditor externo conozca de la práctica de operaciones prohibidas conforme a lo dispuesto por los artículos 62 y 93 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, o la actualización de alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 75 y 97 de dicho ordenamiento jurídico, así como de la realización de operaciones que se aparten de lo establecido en los artículos 34 y 81 de la ley antes citada, deberá proceder conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con independencia de que esta Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno adopte alguna de las medidas previstas por el artículo 31 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el incumplimiento de la presente disposición dará lugar en términos de la disposición décima primera de la presente Circular, a la cancelación del registro otorgado por la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que el auditor externo pudiera incurrir conforme a las normas aplicables.

DECIMA SEXTA.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán presentar a esta Comisión el dictamen del auditor externo y los informes que a continuación se describen, los cuales deberán incluir, por lo menos la siguiente documentación:

I. INFORME CORTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS (Dictamen)

El dictamen del auditor externo y la información que se menciona a continuación se deberán presentar a esta Comisión dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, a través de medios magnéticos, en forma impresa y por duplicado, con excepción de los anexos 10 y 11 que únicamente se presentarán en medios magnéticos:

1. Balance General, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con las Reglas de Agrupación para la elaboración de estados financieros dadas a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 4 del SAEF.
2. Estado de Resultados, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo a las Reglas de Agrupación para la elaboración de estados financieros dadas a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 5 del SAEF.
3. Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo al formato dado a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 6 del SAEF.
4. Estado de Cambios en la Situación Financiera, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo al formato dado a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 7 del SAEF.
5. Notas a los estados financieros, mediante el anexo número 8 del SAEF.

Adicionalmente, el auditor externo deberá proporcionar a esta Comisión lo siguiente:

1. Los comentarios que el auditor externo haya realizado, respecto de aquellas irregularidades observadas a la institución o sociedad mutualista de seguros auditada y que de no haberse corregido por ésta, hubieren causado salvedades al dictamen, mediante el anexo número 9 del SAEF.

2. Descripción de las variaciones existentes entre las cifras de los estados financieros formulados al cierre del ejercicio de que se trate, entregados a esta Comisión y las correspondientes a las cifras dictaminadas por el auditor externo, incluyendo una explicación de las variaciones que se presentaron mediante los anexos números 10 y 11 del SAEF.

II. INFORME LARGO Y OPINION SOBRE INFORMACION COMPLEMENTARIA

La opinión del auditor externo sobre la información complementaria que acompaña a los estados financieros básicos dictaminados, a que se refiere el Boletín 4060 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., deberá presentarse a esta Comisión dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda únicamente, en medios magnéticos. A continuación se describe de manera enunciativa mas no limitativa la información complementaria que deberá incluirse en este documento:

1. Resumen Ejecutivo, comentando las principales variaciones en las cifras de los estados financieros, mediante el anexo número 12 del SAEF.
2. El auditor externo deberá emitir una opinión por separado de conformidad con lo establecido en los Boletines 4040 y 4120 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría sobre lo siguiente:

a) PRIMAS PENDIENTES DE COBRO

Reporte de las primas por cobrar de las operaciones de vida, de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, accidentes y enfermedades y daños, analizando la antigüedad de saldos y, en su caso, indicando si existen adeudos de primas con más de 45 días de antigüedad, cuya cancelación contable debió efectuar la institución o sociedad mutualista de seguros conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes, mediante el anexo número 13 del SAEF.

b) OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Informe sobre el análisis de las cuentas y documentos por cobrar, señalando las conclusiones respecto a la recuperación de estas cuentas, así como los comentarios sobre la suficiencia de la reserva prevista como estimación para pérdidas por cuentas de cobro dudoso, mediante los anexos números 14 y 15 del SAEF.

c) COMPROBACION DE INVERSIONES

Informes sobre:

1. Resultado de los procedimientos de revisión que se practiquen a la totalidad de las inversiones que garantizan las reservas técnicas, las reservas para obligaciones laborales al retiro y otros pasivos.
2. Monto de la base de inversión determinado por la institución o sociedad mutualista de seguros y, en su caso, explicación de las diferencias entre dicho monto y aquel que haya sido determinado por el auditor externo, con motivo de la revisión practicada a este concepto, mediante el anexo número 16 del SAEF.
3. Comprobación de la totalidad de las inversiones afectas a reservas técnicas, en el sentido de que correspondan a valores, títulos, activos, bienes o créditos permitidos en las Reglas de Inversión vigentes, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, se verificará que las inversiones de las reservas técnicas, no presenten algún tipo de restricción o gravamen.

d) INVERSIONES EN VALORES

Informe respecto a la valuación de las inversiones en valores, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables vigentes, señalando aquellos casos en los que el incumplimiento a dichas disposiciones incidan en los resultados o en la situación financiera de la institución o sociedad mutualista de seguros, mediante el anexo número 17 del SAEF.

e) INVERSIONES EN INMUEBLES

Relación de inmuebles, separando los destinados a oficinas de uso propio, los de productos regulares y destinados a oficinas con rentas imputadas, a que se refieren las fracciones XIII y XIV del artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, verificando que la reexpresión inmobiliaria se haya realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, mediante el anexo número 18 del SAEF.

Informe sobre la capitalización de superávit por valuación de inmuebles efectuada por la institución o sociedad mutualista de seguros.

f) REASEGURO

La opinión del auditor externo sobre las operaciones de reaseguro, deberá incluir cuando menos los informes siguientes, mediante los anexos números 15, 19 y 19.1 del SAEF:

1. Antigüedad de saldos a favor o a cargo de los reaseguradores, incluyendo opinión sobre el soporte documental de estas operaciones, indicando los casos en que detecte situaciones irregulares.
2. Relación de los saldos deudor o acreedor por institución o sociedad mutualista de seguros, de las cuentas 1701.- y 2501.- Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente.
3. Opinión sobre las estimaciones para castigo de cuentas incobrables efectuadas por la institución o sociedad mutualista de seguros; así como las que pudiera proponer con motivo de la auditoría realizada.
4. Opinión sobre la oportunidad en el registro de las cesiones de primas, recuperaciones, pago de siniestros y comisiones por reaseguro, devolución de reservas y otras operaciones de reaseguro.
5. Opinión sobre la oportunidad en la elaboración y envío de los estados de cuenta de las operaciones de reaseguro, así como del control sobre las confirmaciones de saldos de los reaseguradores; lo anterior, conforme a los plazos establecidos en los contratos respectivos.
6. Opinión sobre el registro contable de las operaciones de reaseguro de acuerdo a sus componentes de transferencia de riesgo de seguro y, en su caso, de financiamiento.

g) REAFIANZAMIENTO

La opinión del auditor externo sobre las operaciones de reafianzamiento tomado, deberá incluir cuando menos los informes siguientes, mediante los anexos números 15, 20, 20.1 del SAEF:

1. Antigüedad de saldos a favor o a cargo de las reafianzadoras, incluyendo opinión sobre el soporte documental de estas operaciones, indicando los casos en que detecte situaciones irregulares.
2. Relación de los saldos deudor o acreedor por institución o sociedad mutualista de seguros, de las cuentas 1703.- y 2503.- Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente.
3. Opinión sobre la oportunidad en la elaboración y envío de los estados de cuenta de las operaciones de reafianzamiento, así como del control sobre las confirmaciones y conciliaciones de saldos; lo anterior, conforme a los plazos establecidos en los contratos respectivos.
4. Opinión sobre las estimaciones para castigo de cuentas incobrables efectuadas por la institución o sociedad mutualista de seguros; así como las que pudiera proponer con motivo de la auditoría realizada.
5. Opinión sobre el registro contable de las operaciones de reafianzamiento de acuerdo a sus componentes de transferencia de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor y, en su caso, de financiamiento.

h) CAPITAL MINIMO DE GARANTIA

Informe sobre la revisión y comprobación de las inversiones afectas al Capital Mínimo de Garantía, señalando si éstas corresponden a las establecidas en las reglas aplicables vigentes, destacando las diferencias observadas. En todos los casos deberá mencionarse el margen o faltante en cobertura, mediante el anexo número 21 del SAEF.

i) CAPITAL MINIMO PAGADO

Informe sobre el cumplimiento de la entidad auditada, respecto al capital mínimo pagado para cada operación o ramo autorizados, con base en el acuerdo que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el anexo número 22 del SAEF.

j) BANCOS CUENTA DE CHEQUES

Informe sobre la oportuna elaboración de las conciliaciones bancarias y la aplicación y depuración de las partidas en conciliación, señalando situaciones irregulares que por su importancia pudieran

afectar la solvencia y estabilidad de la institución o sociedad mutualista de seguros, mediante el anexo número 23 del SAEF.

k) OTROS INFORMES

1. Informes sobre discrepancias relevantes entre los registros y auxiliares contables y los saldos registrados en las cuentas de mayor, comentando las implicaciones, ajustes y reclasificaciones que en su caso se deriven, mediante el anexo número 24 del SAEF.
2. Informe sobre las operaciones realizadas por la institución de seguros al amparo de lo dispuesto por el artículo 34 fracciones III, III bis y IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, relativas a la celebración de contratos que tengan por objeto la administración de sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confíen los asegurados o sus beneficiarios, la administración de las reservas correspondientes a contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, así como de fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros, que se celebren, mediante el anexo número 25 del SAEF.
3. Informe sobre las operaciones realizadas por la sociedad mutualista de seguros al amparo de lo dispuesto por el artículo 81 fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, relativo a la celebración de contratos que tengan por objeto la administración de sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones confíen a la sociedad mutualista los asegurados o sus beneficiarios, mediante el anexo número 26 del SAEF.
4. Informe sobre las operaciones que tengan por objeto la administración de recursos aportados con base en contratos de seguros, cuya finalidad sea únicamente la formación de un fondo destinado a la posterior contratación de un seguro de pensiones o jubilación, mediante el anexo número 27 del SAEF.
5. Informe sobre las operaciones realizadas por la institución o sociedad mutualista de seguros, en lo referente a la administración de siniestros, consideradas como operaciones análogas o conexas, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 fracción XVI y 81 fracción XII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, mediante el anexo número 28 del SAEF.

Los informes señalados en los cinco párrafos que anteceden, deberán comprender el detalle de las operaciones y/o contratos celebrados por la institución o sociedad mutualista de seguros, indicando los montos de los recursos afectos a los mismos, así como las características principales de las inversiones y activos que respalden los recursos administrados por la institución o sociedad mutualista de seguros.

III. OTRAS OPINIONES, INFORMES Y COMUNICADOS

1. Antes del 31 de diciembre del año al que esté referida la auditoría respectiva y como resultado del estudio y evaluación del control interno de la institución o sociedad mutualista de seguros en el contexto de la auditoría de los estados financieros, y de conformidad con lo establecido en el Boletín 3050 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, el auditor externo deberá emitir un informe sobre el resultado de la evaluación de los sistemas de control interno, el que se presentará únicamente en medio magnético, señalando en su caso, observaciones sobre las principales deficiencias en los mismos, con independencia de que éstas afecten o no los estados financieros de la institución o sociedad mutualista de seguros. Dicho informe deberá contener las recomendaciones resultantes de la evaluación de los controles establecidos en los sistemas de procesamiento electrónico de datos, mediante el anexo número 29 del SAEF.
2. Además de la opinión e informe antes mencionados, el auditor externo deberá emitir los siguientes comunicados, mismos que deberán presentarse únicamente en medios magnéticos, dentro de los 120 días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate:

a) Aspectos observados sobre la adecuada incorporación en los estados financieros de las operaciones efectuadas por las agencias o sucursales de la institución en el extranjero, tanto conforme al Catálogo de Cuentas, Reglas y criterios emitidos por esta Comisión, como de acuerdo con los informes de los auditores externos del país anfitrión, señalando en este comunicado cualquier recomendación o sugerencia que el auditor externo considere conveniente para lograr reflejar de una mejor manera en los estados financieros de la

institución de seguros estas operaciones, atendiendo a su naturaleza y características, mediante el anexo número 30 del SAEF.

b) En su caso, comentar sobre los efectos principales que el procedimiento de consolidación contable provoca en los estados financieros de la institución o sociedad mutualista de seguros; al efecto, deberán incluirse en este comunicado, comentarios sobre el apego a los principios y prácticas contables que establezca esta Comisión para la consolidación, así como también comentarios sobre los procedimientos utilizados para la identificación de las operaciones eliminadas para efectos de consolidación, mediante el anexo número 31 del SAEF.

c) Deberán comunicar los delitos detectados por el auditor externo, cometidos en perjuicio del patrimonio de la institución o sociedad mutualista de seguros, independientemente de que tengan o no efectos en la información financiera de la institución o sociedad mutualista de seguros, mediante el anexo número 32 del SAEF.

3. Se deberá preparar y presentar un informe como resultado de la aplicación del Boletín 5040, procedimientos de auditoría para el estudio y evaluación de la función de auditoría interna, así como sobre el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría interna que al efecto establezca esta Comisión, mediante el anexo número 33 del SAEF.
4. Informe final de sugerencias presentado a la institución o sociedad mutualista de seguros, mediante el anexo número 34 del SAEF.

En adición a lo anterior, esta Comisión podrá formular a los auditores externos, requerimientos de información específica.

DECIMA SEPTIMA.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán presentar a esta Comisión, a más tardar el 31 de octubre del año al que se referirá el dictamen de los estados financieros, un comunicado de avance de auditoría realizado por el auditor externo, el cual deberá hacer alusión a las deficiencias detectadas en la institución o sociedad mutualista de seguros que de no resolverse podrían afectar la opinión a emitir en el dictamen, mediante el anexo número 35 del SAEF.

DECIMA OCTAVA.- Los auditores externos deberán conservar por un plazo mínimo de 5 años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de 5 años, los auditores externos estarán obligados a mostrar a esta Comisión los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.

DECIMA NOVENA.- La entrega de la información del SAEF, que para los efectos de la presente Circular se identifica con el número de anexo correspondiente de dicho sistema, se realizará en la oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicadas en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas dentro de los términos señalados en cada caso.

Cuando el día límite para la entrega de dicha información sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente. En caso de que el contenido del Dictamen y la información requeridos, no cumplan con lo establecido en la presente Circular, o se encuentren incompletos serán devueltos a la institución o sociedad de que se trate y se considerarán como no entregados.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y sustituye y deja sin efectos a la diversa S-19.1 del 9 de febrero de 1998 y al Oficio Circular SF-15/02 del 25 de marzo de 2002 y será aplicable a los estados financieros del cierre del ejercicio de 2004.

SEGUNDA.- La certificación del auditor externo a que se refiere la disposición cuarta numeral 2 de la presente Circular, será exigible a partir del 1 de enero de 2004, de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio párrafo segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 2002.

Los auditores externos que a la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones cuenten con la certificación a que se refiere la disposición cuarta numeral 2 de la presente Circular, podrán acreditar dicho

requisito, a fin de que esta Comisión les otorgue el registro a que se refiere la octava de las presentes disposiciones.

TERCERA.- Los auditores externos que cuenten con el registro ante esta Comisión a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular u obtengan su registro con anterioridad al 1 de enero de 2004, deberán comprobar que cuentan con la certificación a que se refiere la disposición cuarta numeral 2 de esta Circular a más tardar el 31 de enero de 2004.

CUARTA.- El plazo de 5 años a que se refiere la disposición quinta de la presente Circular, se computará a partir del 1 de enero de 1995.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
DIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS

**SOLICITUD PARA OBTENER REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS QUE DICTAMINEN
ESTADOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS**

☐

REGISTRO

☐

DUPLICADO DE REGISTRO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 105 PARRAFOS 5o., 7o., 8o., 9o. Y 107 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, SOLICITO A ESA COMISION SE ME OTORGUE EL REGISTRO COMO AUDITOR EXTERNO.

ANEXO

NOMBRE DEL SOLICITANTE			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DOMICILIO PARTICULAR			
CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRONICO	R.F.C.
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES			
CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRONICO	

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE AUDITORIA EXTERNA A LA QUE PERTENECE			
CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO	FAX (OPCIONAL)		
NOMBRE DEL COLEGIO O ASOCIACION DE SU PROFESION A QUE PERTENECE			
TITULO EXPEDIDO POR:			
CEDULA PROFESIONAL No.		FECHA DE EXPEDICION	
CERTIFICADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.		VIGENCIA	
REGISTRO DE LA A.G.A.F.F. DE LA S.H.C.P.			
INFORMACION QUE SE PRESENTA ANEXA A ESTA SOLICITUD			
1.- 2 FOTOGRAFIAS A COLOR TAMAÑO INFANTIL (RECIENTE).		☐	
2.- COPIA DE SU CEDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SEP.		☐	
3.- CONSTANCIA DE QUE ES MIEMBRO ACTIVO DEL COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE.		☐	
4.- COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE Y DE SUS REFRENDOS QUE LO ACREDITEN COMO CONTADOR PUBLICO O LICENCIADO EN CONTADURIA POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.		☐	
5.- COPIA DEL REGISTRO ANTE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL DEL SAT.		☐	
6.- CURRICULUM VITAE Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL.		☐	
7.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SOCIEDAD DE AUDITORIA EXTERNA A LA CUAL PERTENECE.		☐	
Finalmente, bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos arriba anotados son ciertos; que no he sido condenado por delito patrimonial o intencional que amerite pena corporal; que no he sido sujeto de suspensión o cancelación de mi registro profesional por otras entidades; que en la prestación de servicios profesionales para dictaminar los Estados Financieros de entidades supervisadas por la Comisión, mantendré la imparcialidad e independencia que previenen las disposiciones del código de ética profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, para estar en condiciones de expresar opinión respecto de los mismos, y las prevenciones concomitantes que hace la Circular S-19.1 vigente, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas			
_____ FIRMA DEL SOLICITANTE			
_____ DE _____ DE _____			

CIRCULAR S-19.2, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, sociedades de auditoría externa y auditores externos actuariales, las disposiciones de carácter general sobre los

requisitos para ser auditor externo actuarial, las características de su función, así como la forma y términos en que deberán realizar sus informes sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-19.2

Asunto: AUDITORES EXTERNOS ACTUARIALES.- Disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, a las sociedades de auditoría externa y a los auditores externos actuariales.

Esta Comisión con fundamento en los artículos 105 párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que establecen que esas instituciones y sociedades deberán obtener el dictamen de un actuario independiente sobre la situación y suficiencia de las reservas de carácter técnico que las mismas deben constituir de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley, y que dicho actuario independiente deberá obtener el registro correspondiente ante este Organismo, ha resuelto emitir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL SOBRE LOS REQUISITOS PARA SER AUDITOR EXTERNO ACTUARIAL, LAS CARACTERISTICAS DE SU FUNCION, ASI COMO LA FORMA Y TERMINOS EN QUE DEBERAN REALIZAR SUS INFORMES SOBRE LA SITUACION Y SUFICIENCIA DE LAS RESERVAS TECNICAS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

PRIMERA.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán contratar, para la dictaminación de la situación y suficiencia de sus reservas técnicas, directamente o a través de una sociedad de auditoría externa, los servicios de un auditor externo actuarial (en lo sucesivo, auditor externo), que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en la presente Circular.

SEGUNDA.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán presentar a esta Comisión, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, copia certificada por el secretario de su Consejo de Administración del acuerdo en el que se haya aprobado la contratación de los servicios de auditoría externa y fotocopia del contrato de prestación de servicios celebrado.

Cuando el auditor externo que se contrate, sea diferente al que realizó la auditoría del año inmediato anterior, la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate, deberá exponer las razones que motivan tal contratación. En este caso, esta Comisión podrá realizar las consultas con el auditor externo correspondiente.

TERCERA.- El auditor externo deberá proporcionar a esta Comisión, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la celebración del contrato de prestación de servicios con la institución o sociedad mutualista de seguros correspondiente, un programa de auditoría detallado al que se sujetará, que contenga la descripción de los procedimientos generales que utilizará para realizar dicha auditoría.

El programa de auditoría deberá comprender al menos, lo siguiente:

1. Planeación: indicará los aspectos relativos al análisis previo que efectuará, para llevar a cabo en forma posterior la auditoría en cuestión.
2. Requerimientos de Información: indicará la información y los sistemas que requerirá para efectuar la auditoría en cuestión.
3. Revisión y evaluación del control interno: indicará la forma en que revisará y evaluará los procedimientos y sistemas de control interno de la institución o sociedad mutualista de seguros, vinculados a la información que requerirá para efectuar la auditoría actuarial.
4. Verificación de la consistencia e integridad de la información: indicará los procedimientos de validación de la información con que llevará a cabo la auditoría, verificando que sea completa, consistente y correcta, en relación con la normatividad y las operaciones y obligaciones de la institución o sociedad mutualista de seguros.
5. Revisión de la situación de las reservas técnicas: indicará la forma en que efectuará la revisión de la situación de las reservas técnicas de la institución o sociedad mutualista de seguros, en relación a su correcta forma de cálculo y apego a las disposiciones legales vigentes.

6. Revisión de suficiencia de reservas técnicas: indicará la metodología que utilizará para verificar que las reservas técnicas de la institución o sociedad mutualista de seguros, sean suficientes para cumplir con el pago de sus obligaciones futuras.

El análisis de la suficiencia de las reservas técnicas realizado por el auditor externo, deberá basarse en la metodología registrada por la institución o sociedad mutualista de seguros ante esta Comisión. El auditor externo deberá hacer las recomendaciones sobre las modificaciones que sean necesarias realizar a dicha metodología, cuando observe, que conforme a la estadística de la propia institución o sociedad mutualista de seguros, los resultados obtenidos no son congruentes con los patrones y tendencias de su siniestralidad o que las condiciones de operación del seguro han cambiado y no corresponden a las hipótesis establecidas en la metodología de suficiencia que se encuentra registrada. En tales casos la institución o sociedad mutualista de seguros, deberá proceder a registrar, ante esta Comisión, los ajustes necesarios a la metodología en cuestión.

CUARTA.- Los auditores externos de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán reunir en todo momento, para el ejercicio de sus funciones, los siguientes requisitos:

1. Contar con Cédula Profesional de Actuario o Licenciado en Actuaría emitida por la Secretaría de Educación Pública. En caso de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de actuario en México de conformidad con los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.
2. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años en el ejercicio de funciones técnicas actuariales vinculadas al sector asegurador o afianzador.
3. Pertenecer a un cuerpo colegiado de su profesión reconocido por la Secretaría de Educación Pública.
4. No haber sido expulsado o encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de su profesión.
5. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal.
6. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado.
7. No encontrarse en algún otro supuesto que a juicio de esta Comisión obstaculice su adecuado desempeño profesional.
8. Contar con la certificación vigente, reconocida por esta Comisión, y emitida por el colegio profesional de la especialidad para prestar el servicio de auditoría actuarial que corresponda, o contar con la acreditación de conocimientos requeridos para este efecto, de conformidad con los lineamientos que al efecto dé a conocer esta Comisión.
9. Contar con el registro ante esta Comisión, a que se refiere la séptima de las presentes disposiciones.

QUINTA.- El auditor externo no podrá dictaminar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de la misma institución o sociedad mutualista de seguros, por más de 5 años consecutivos, pudiendo ser designado nuevamente después de una interrupción mínima de 2 años.

Asimismo, se deberá rotar, a juicio del auditor externo designado para la dictaminación, al personal involucrado en la práctica de la auditoría.

SEXTA.- El auditor externo que vaya a dictaminar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, deberá a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, cumplir con los requisitos siguientes:

1. Que los ingresos que perciba el auditor externo o, en su caso, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca el auditor externo, provenientes de la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Asociadas o Afiliadas, derivados de la prestación de sus servicios, no deberán representar el 10% o más de los ingresos totales del auditor externo o, en su caso, de la sociedad de auditoría a la que pertenezca, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
2. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la sociedad de auditoría externa, no haya sido cliente o proveedor importante de la

institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando sus ventas o, en su caso, compras a la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, representen el 20% o más de sus ventas o compras totales.

3. Que el auditor externo no ocupe o haya ocupado, durante el año inmediato anterior a su designación, el cargo de consejero, director general o empleado de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas.
4. Que el auditor externo, o el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o, algún socio o empleado de la misma, no tengan inversiones en acciones, instrumentos de deuda, instrumentos derivados sobre acciones liquidables en especie, de la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas. Lo anterior, no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión.
5. Que los créditos o deudas que el auditor externo, el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, mantengan con la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, sean equivalentes o inferiores al 10% de su patrimonio, con excepción de los financiamientos destinados a créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles, siempre y cuando, sean otorgados en condiciones de mercado.
6. Que la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, no tengan inversiones en la sociedad de auditoría externa que realiza la auditoría.
7. Que el auditor externo o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no proporcione a la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate, adicionalmente al de auditoría actuarial, cualquiera de los siguientes servicios:
 - a) Elaboración y firma de notas técnicas de los productos de seguros que la institución o sociedad mutualista de seguros registre ante esta Comisión.
 - b) Cálculo o valuación de las reservas técnicas de la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas.
 - c) Operación directa o indirecta, de los sistemas de información con que se calculan o valúan las reservas técnicas de la institución o sociedad mutualista de seguros.
No se considerará como servicios adicionales del auditor externo, los servicios de evaluación, diseño e implementación de controles administrativos de riesgos en la institución o sociedad mutualista de seguros.
 - d) Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la institución o sociedad mutualista de seguros, que concentren datos que soporten el cálculo o la valuación de las reservas técnicas.
 - e) Administración temporal o permanente, participando en las decisiones de la institución o sociedad mutualista de seguros.
 - f) Auditoría interna relativa al cálculo o valuación de las reservas técnicas.
 - g) Reclutamiento y selección de personal de la institución o sociedad mutualista de seguros para que ocupen cargos de Director General o con los dos niveles inmediatos inferiores al de este último.
 - h) Jurídicos, corporativos o contenciosos.
 - i) Fungir como Comisario o Contralor Normativo.
 - j) Cualquier otro que implique conflictos de interés respecto del trabajo de auditoría externa.
8. Que los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar las reservas técnicas de la institución o sociedad mutualista de seguros, no dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la institución o sociedad mutualista de seguros, que tengan como sustento el dictamen sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas del auditor externo.
9. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no se ubique en alguno de los supuestos que prevé el Código de Ética

Profesional emitido por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C., como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes Disposiciones.

SEPTIMA.- Los interesados en obtener el registro de auditor externo de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán presentar ante esta Comisión, la solicitud respectiva en el formato que se adjunta a esta Circular, acompañada de la siguiente documentación:

1. Constancia de que es miembro activo del Colegio Profesional al que pertenezca.
2. Acreditación de conocimientos ante esta Comisión o bien copia de la certificación vigente, reconocida por este Organismo, emitida por el colegio profesional de la especialidad para prestar el servicio de auditoría actuarial que corresponda.

Al concluir la vigencia de la acreditación o de la certificación respectiva, el auditor externo deberá presentar a esta Comisión, dentro de los 30 días naturales siguientes, copia del nuevo certificado o documento que actualice la vigencia de su certificación ante el colegio profesional de la especialidad, o la nueva acreditación de conocimientos emitida por esta Comisión, de conformidad con los lineamientos que al efecto dé a conocer esta Comisión.

3. Curriculum Vitae y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la disposición cuarta, numeral 2 de esta Circular.
4. Constancia expedida por la sociedad de auditoría externa a la cual pertenezca, en su caso, en la que se acredite su calidad de miembro de la misma, suscrita por persona debidamente facultada, distinta del auditor externo.
5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color.

OCTAVA.- El registro del auditor externo actuarial ante esta Comisión quedará formalizado mediante la expedición de una Cédula con vigencia indefinida, en tanto dicho registro no le sea revocado por esta Comisión. Para la obtención de dicha Cédula el auditor externo deberá dar cumplimiento, a satisfacción de este Organismo, a lo establecido en las disposiciones cuarta, quinta, sexta y séptima de la presente Circular y estará obligado a notificar por escrito cualquier modificación a los datos proporcionados, a fin de mantener actualizado el registro.

NOVENA.- La Cédula a la que se refiere la disposición octava de la presente Circular, se otorgará para que el auditor externo realice funciones de auditoría actuarial, en alguno o algunos de los siguientes campos de aplicación:

- Operación de Vida, con excepción de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
- Seguros de Pensiones derivados de las leyes de Seguridad Social.
- Operación de Accidentes y Enfermedades.
- Operación de Daños.

DECIMA.- Dentro del plazo a que se refiere la disposición tercera de esta Circular, el auditor externo deberá manifestar expresamente a esta Comisión, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos previstos en los numerales, 4, 5 y 6 de la disposición cuarta, y con los señalados en la disposición sexta de esta Circular.

DECIMA PRIMERA.- Si el auditor externo deja de cumplir alguna de las obligaciones o de satisfacer alguno de los requisitos establecidos en esta Circular, si sus dictámenes no reúnen las características de alcance y calidad suficientes o cuando el contenido de sus dictámenes o informes sean inexactos, por causa de negligencia o dolo, o si incurre en faltas graves en el ejercicio de su actividad, a juicio de esta Comisión, la misma procederá previa audiencia a que se refiere la disposición décima tercera de la presente Circular, a suspender o cancelar el registro respectivo. Asimismo, esta Comisión informará al Colegio Profesional al que pertenezca el auditor externo, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las resoluciones definitivas que adopte conforme a esta disposición.

DECIMA SEGUNDA.- Esta Comisión podrá ordenar a la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate, la sustitución del auditor externo respectivo, cuando se dejen de cumplir los requisitos que prevé esta Circular.

DECIMA TERCERA.- La instauración de un procedimiento vinculado a las resoluciones a que se refieren las disposiciones décima primera y décima segunda, será comunicado por esta Comisión a la institución o sociedad mutualista de seguros y al auditor externo respectivo, exponiendo los hechos y argumentos en que funde sus resoluciones. Los interesados podrán exponer lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha en que hayan recibido la notificación correspondiente. Para tales efectos, esta Comisión escuchará la opinión del cuerpo colegiado de la especialidad al que pertenezca el auditor externo, la cual deberá ser expresada dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que haya expirado el plazo antes mencionado.

DECIMA CUARTA.- La realización del trabajo de auditoría, se deberá apegar a las disposiciones emitidas por esta Comisión, a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y a los estándares de práctica actuarial que al efecto señale la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general. Esta Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas actuariales, ya sea de manera general o atendiendo a la problemática particular que presente una institución o sociedad mutualista de seguros.

DECIMA QUINTA.- En todo caso, cuando en el curso de la auditoría, el auditor externo conozca de irregularidades que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez y/o solvencia de la institución o sociedad mutualista de seguros, deberá presentar de inmediato al presidente del Consejo de Administración, a los comisarios, al contralor normativo y al auditor interno correspondientes, así como a esta Comisión, un informe detallado sobre la situación observada.

De la misma manera, cuando el auditor externo conozca de irregularidades en la contabilidad y administración que impidan y dificulten notablemente conocer la verdadera situación financiera y actuarial de las reservas técnicas de la institución o sociedad mutualista de seguros, deberá proceder conforme al párrafo anterior.

Asimismo, cuando el auditor externo conozca de la práctica de operaciones prohibidas conforme a lo dispuesto por los artículos 62 y 93 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, o la actualización de alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 75 y 97 de dicho ordenamiento jurídico, así como de la realización de operaciones que se aparten de lo establecido en los artículos 34 y 81 de la ley antes citada, deberá proceder conforme a lo señalado en el párrafo primero de esta disposición.

Con independencia de que esta Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno adopte alguna de las medidas previstas por el artículo 31 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el incumplimiento de la presente disposición, dará lugar en términos de la disposición décima primera de esta Circular, a la cancelación del registro otorgado por esta Comisión, sin perjuicio de las responsabilidades en que el auditor pudiese incurrir conforme a las normas aplicables.

DECIMA SEXTA.- Los auditores externos deberán verificar en todo momento, el correcto apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes para la valuación, constitución, incremento y suficiencia de las reservas técnicas de la institución o sociedad mutualista de seguros.

DECIMA SEPTIMA.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán presentar a esta Comisión, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio en cuestión, el dictamen del auditor externo actuarial.

En caso de que el día límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente. En caso de que el contenido del dictamen no cumpla con lo establecido en la presente Circular, será devuelto a la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate y se considerará como no entregado.

El dictamen actuarial sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas deberá integrarse conforme se indica a continuación:

1. Carta debidamente firmada y por duplicado del auditor externo, en donde exprese su opinión sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, indicando las salvedades, observaciones, aclaraciones y notas de revelación, así como cualquier otro aspecto que deba hacerse del conocimiento de esta Comisión.
2. Adicionalmente, deberá presentar ante esta Comisión en medio magnético, la información en que sustenta su dictamen, apegándose a la forma y términos contenidos en la presente Circular y mediante el Sistema de Auditores Externos Actuariales (SAEA), a que se refiere la disposición vigésima.

Dicha información deberá corresponder a los siguientes aspectos relacionados con la auditoría realizada:

- a) Las diferencias, desviaciones o insuficiencias, que se hayan detectado en cada una de las reservas técnicas revisadas y que se consideren relevantes por su representatividad al momento de la auditoría o por su impacto futuro en la situación financiera de la institución o sociedad mutualista de seguros.
- b) Descripción detallada de las irregularidades detectadas, en la constitución e incremento de las reservas técnicas y las medidas necesarias para su corrección.
- c) Descripción de los avances logrados en la corrección de irregularidades detectadas en auditorías anteriores.
- d) Opinión sobre la metodología de suficiencia de cada una de las reservas técnicas.

En el caso de las operaciones de reaseguro cedido, el dictamen deberá referirse a los siguientes aspectos:

- a) Opinión del impacto en la constitución de la reserva de riesgos en curso de los programas de reaseguro que tengan las instituciones y sociedades mutualistas de seguros para cubrir la cartera.
- b) Revisión de los contratos utilizados por la institución o sociedad mutualista de seguros, verificando para el caso de los proporcionales, que la distribución de primas y responsabilidades se realice conforme a las condiciones establecidas en los contratos, y para el caso de los no proporcionales, que el costo, la prioridad y el límite de responsabilidad correspondan con los pactados en los citados contratos.
- c) Se deberá verificar la congruencia entre la constitución de la reserva de riesgos en curso y la porción de riesgos cedidos en contratos proporcionales de reaseguro, informando sobre cualquier cláusula en dichos contratos, que limite la responsabilidad cedida al reasegurador y que se revierta como responsabilidad para la aseguradora cedente.
- d) Informe sobre la revisión de los negocios cedidos de manera facultativa, que deberá comprender al menos:

1. La metodología para la revisión de los referidos negocios, debiendo considerar por una parte, a los grandes riesgos, y por la otra, al resto de los demás negocios facultativos realizados por la institución o sociedad mutualista de seguros durante el ejercicio de revisión.
2. Un análisis sobre la congruencia de las condiciones del reaseguro contratado respecto a las de las pólizas originales, por lo que se refiere a la vigencia, monto de la prima y clausulado.
3. Un reporte sobre el cumplimiento de la normatividad vigente en el proceso de colocación de los negocios, que comprenda entre otros, los intermediarios de reaseguro y las reaseguradoras participantes, así como los soportes documentales de la propia colocación y de los pagos realizados.
4. Análisis del cálculo, constitución y liberación de la reserva de riesgos en curso complementaria por calidad de reaseguradoras extranjeras, así como del ponderador por calidad de reaseguro considerado en el Requerimiento Bruto de Solvencia.

- e) Opinión respecto de las operaciones de Reaseguro y/o Reafianzamiento Financiero, conforme a la normatividad vigente, evaluando el comportamiento de los supuestos originales respecto

a la transferencia significativa de riesgo de seguro o la transferencia significativa de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor, así como el impacto del esquema de amortización del componente de financiamiento sobre la operación técnica y financiera de la institución o sociedad mutualista de seguros.

DECIMA OCTAVA.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán presentar a esta Comisión, dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio en cuestión, el Informe Actuarial.

En caso de que el día límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente. En caso de que el contenido del informe actuarial no cumpla con lo establecido en la presente Circular, será devuelto a la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate y se considerará como no entregado.

El informe actuarial deberá constar de la información a detalle, sobre las irregularidades detectadas. Dicho informe deberá incorporar una verificación de los cálculos a nivel póliza cuando por la naturaleza de las citadas irregularidades, dicha verificación sea necesaria para conocer el monto o impacto de la irregularidad, en los casos en que se deban verificar los cálculos a nivel póliza. Este informe deberá realizarse considerando los elementos que a continuación se mencionan:

a) Detalle de las pólizas revisadas, en las cuales se hayan detectado irregularidades en la valuación, constitución e incremento de las reservas técnicas, con comentarios y análisis que acompañen y amplíen la información.

El detalle por póliza debe ser proporcionado en medios magnéticos y estar agrupado por operación, ramo, subramo o tipo de seguro, y contener por lo menos la siguiente información: número de póliza, reserva, vigencia y prima neta, en su caso, señalar las diferencias determinadas por el auditor externo.

b) En caso de estimaciones que realice el auditor externo, cuando no cuente con todos los elementos e información para poder realizar una valoración precisa de alguna irregularidad en la valuación de reservas técnicas, deberá indicar los métodos e hipótesis utilizados para tales efectos.

Para el caso de auditorías practicadas a instituciones de seguros de pensiones derivados de las leyes de Seguridad Social, el informe deberá contener la siguiente información:

1. Reserva Matemática Especial.- Deberá dar opinión sobre la misma, desglosando los siguientes conceptos:

Reserva Matemática de Pensiones, Prima de Riesgo, Reserva de Sobrevivencia, Siniestralidad Real, Siniestralidad Esperada Máxima, Siniestralidad Favorable Excedente y Saldo de la Reserva Matemática Especial.

Asimismo, para el cálculo de esta reserva, se deberá describir el método empleado para determinar la reserva de sobrevivencia.

2. Reserva para Fluctuación de Inversiones.- Se deberá dar opinión de manera separada para beneficios básicos y beneficios adicionales, sobre los siguientes conceptos:

Reserva para Fluctuación de Inversiones Básica

Tasa Real del Mercado, Aportación a la Reserva para Fluctuación de Inversiones Básica, Rendimiento Mínimo Acreditado de la Reserva para Fluctuación de Inversiones Básica, Límite de la Reserva para Fluctuación de Inversiones Básica de Beneficios Básicos, Saldo de la Reserva para Fluctuación de Inversiones Básica, Excedente de la Reserva para Fluctuación de Inversiones Básica.

Reserva para Fluctuación de Inversiones Adicional

Factor Anual de Contribución de la Reserva para Fluctuación de Inversiones Adicional, Rendimiento Real obtenido por Concepto de la Inversión de las Reservas Técnicas, Exceso de Rendimiento, Límite de la Reserva para Fluctuación de Inversiones Adicional, Saldo de la Reserva para Fluctuación de Inversiones Adicional.

3. Reserva para Obligaciones Pendientes por Cumplir (ROPC).- Se deberá dar opinión de manera separada para beneficios básicos y beneficios adicionales, sobre los siguientes conceptos:

Saldo de la ROPC por concepto.

Pagos vencidos, Devoluciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, Litigios,

Otros.

Saldo de la ROPC por tipo de seguro.

Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía y Vejez.

4. Proyección de pasivos y siniestros.- Se deberá dar opinión respecto a la metodología utilizada en el cálculo del requerimiento de capital en función del descalce entre activos y pasivos.

5. Valuación del vigor.- Se deberá dar opinión, sobre la expedición de pólizas, aun cuando no le haya sido transferido el total o una parte del Monto Constitutivo.

6. Cambios en la composición familiar.- Se deberá dar opinión respecto a la aplicación de los mismos, así como del cálculo de la prima de riesgo que se genera.

DECIMA NOVENA.- Los auditores externos deberán conservar por un plazo mínimo de 5 años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen actuarial de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de 5 años, los auditores externos estarán obligados a mostrar, a petición expresa de esta Comisión, los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su

caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.

VIGESIMA.- La información a que se refiere la disposición décima séptima de esta Circular, deberá ser presentada a esta Comisión en medios electrónicos mediante el Sistema de Auditores Externos Actuariales (SAEA), y sujetándose al Manual de Usuario correspondiente y a la versión vigente del señalado sistema que esta Comisión dará a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros mediante disposiciones de carácter general.

La entrega de la información señalada en la presente disposición, conteniendo los archivos generados por el SAEA, se realizará en las oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicadas en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, dentro de los periodos señalados en cada caso.

VIGESIMA PRIMERA.- Si como resultado de la auditoría actuarial externa se determinan excedentes y/o insuficiencias relevantes en las reservas técnicas, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros estarán obligadas a realizar los movimientos contables necesarios, con el propósito de que sus estados financieros reflejen en todo momento los saldos auditados de las reservas técnicas, constituidas conforme a los procedimientos técnicos legales y administrativos vigentes.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán revelar en la publicación anual que efectúen de sus estados financieros, el nombre del auditor externo que haya dictaminado sus reservas técnicas.

VIGESIMA TERCERA.- La información solicitada en esta Circular es la mínima, por lo que su contenido no es limitativo en relación al alcance y profundidad que el auditor externo juzgue pertinente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y sustituye y deja sin efectos a la diversa S-19.2 del 16 de diciembre de 1998.

SEGUNDA.- La certificación del auditor externo a que se refieren las disposiciones cuarta y séptima de la presente Circular, será exigible a partir del 1 de enero de 2004, de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, párrafo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 2002.

TERCERA.- Las personas que, hasta el 31 de diciembre de 2003 soliciten por primera vez el registro de auditor externo ante esta Comisión, conforme a lo establecido en la disposición séptima de esta Circular, y no cuenten con la certificación a que se refiere el numeral 2 de esa misma disposición, deberán presentar, además de la documentación e información que para dicho registro se establece en la presente Circular, copia certificada de la Cédula Profesional (anverso y reverso) expedida por la Secretaría de Educación Pública, que lo acredite como Actuario o licenciado en Actuaría, y un examen de conocimientos sobre la operación u operaciones de seguros que pretenda auditar, con base en los lineamientos que en su momento emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En caso de los extranjeros, además de la documentación e información que para el citado registro se establece en la presente Circular y el examen de conocimientos señalado, deberán demostrar que tienen permitido ejercer la profesión de actuario en México de conformidad con lo previsto en los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.

Para revalidar la cédula de auditor externo hasta el 31 de diciembre de 2003, se deberá acreditar ante esta Comisión, la actualización de conocimientos requeridos para continuar con la práctica de auditorías actuariales de reservas técnicas.

CUARTA.- Los auditores externos que cuenten con el registro ante esta Comisión a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular o que adquieran su registro antes del primero de enero de 2004, deberán a más tardar el 30 de junio de 2004, comprobar que cuentan con la certificación o con la acreditación de conocimientos a que se refiere la disposición séptima numeral 2 de la presente Circular.

QUINTA.- El plazo de cinco años a que se refiere la disposición quinta se computará a partir del 1 de enero de 1997.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
DIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS

**SOLICITUD PARA OBTENER REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS QUE DICTAMINEN
RESERVAS TECNICAS DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS**

☐

REGISTRO

☐

REFRENDO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36-D, 53 Y 105 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES
Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, SOLICITO A ESA COMISION SE ME OTORQUE EL
REGISTRO COMO AUDITOR EXTERNO ACTUARIAL.

ANEXO

NOMBRE DEL SOLICITANTE			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DOMICILIO PARTICULAR			
CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRONICO	R.F.C.
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES			
CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRONICO	

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE AUDITORIA EXTERNA A LA QUE PERTENECE			
CALLE			No. EXTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO			No. INTERIOR
DELEGACION O MUNICIPIO		ESTADO	C.P.
TELEFONO		FAX (OPCIONAL)	
NOMBRE DEL COLEGIO O ASOCIACION DE SU PROFESION A QUE PERTENECE			
TITULO EXPEDIDO POR:			
CEDULA PROFESIONAL No.		FECHA DE EXPEDICION	
CERTIFICADO POR EL COLEGIO DE LA ESPECIALIDAD		VIGENCIA	
ACREDITACION ANTE LA C.N.S.F.			
SOLICITUD DE REGISTRO DE AUDITOR EXTERNO ACTUARIAL PARA DICTAMINAR			
VIDA ()	ACCIDENTES Y ENFERMEDADES ()	DAÑOS ()	PENSIONES ()
INFORMACION QUE SE PRESENTA ANEXA A ESTA SOLICITUD			
1.- 2 FOTOGRAFIAS A COLOR TAMANO INFANTIL (RECIENTE). 2.- COPIA FOTOSTATICA DEL TITULO PROFESIONAL. 3.- ORIGINAL Y COPIA FOTOSTATICA DE LA CEDULA PROFESIONAL. 4.- CURRICULUM VITAE. 5.- CONSTANCIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA EN ACTIVIDADES TECNICO ACTUARIAL (MINIMO 3 ANOS PARA FIRMA DE NOTAS TECNICAS O VALUACION DE RESERVAS TECNICAS Y 5 ANOS PARA ELABORAR Y FIRMAR LOS DICTAMENES ACTUARIALES). 6.- COMPROBANTE DEL PAGO DE DERECHOS POR EL EXAMEN.			
Finalmente, bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos arriba anotados son ciertos; que no he sido condenado por delito patrimonial o intencional que amerite pena corporal; que no he sido sujeto de suspensión o cancelación de mi registro profesional por otras entidades; que en la prestación de servicios profesionales para dictaminar la valuación de reservas técnicas de entidades supervisadas por la Comisión, mantendré la imparcialidad e independencia que previenen las disposiciones del código de ética profesional del Colegio Nacional de Actuarios, para estar en condiciones de expresar opinión respecto de las mismas, y las prevenciones concomitantes que hace la Circular S-21.10 vigente, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.			
FIRMA DEL SOLICITANTE _____ DE _____ DE _____			

RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a HSBC Bank USA, para establecer una oficina de representación en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

OFICIO UBA/127/2003

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito; novena fracción V inciso (i) y décima tercera fracción VI de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior (Reglas), a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que esta Secretaría mediante oficio 101-1316 de fecha 16 de agosto de 2001 autorizó a HSBC Bank USA, a establecer una oficina de representación en México;
2. Que con fecha 16 de octubre de 2003, el Consejo de Administración de HSBC Bank USA, resolvió cerrar su oficina de representación en la Ciudad de México;
3. Que mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2003, el representante de HSBC Bank USA; Búfalo, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, oficina de representación en México, solicitó a esta Secretaría, revoque con efectos a partir del 21 de noviembre de 2003, la autorización que concedió a esa institución financiera del exterior para establecer una oficina de representación en territorio nacional;
4. Que mediante oficios UBA/DGABM/878/2003, UBA/DGABM/879/2003 y UBA/DGABM/880/2003 de fecha 5 de noviembre de 2003, se solicitó la opinión de Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad de Banca y Ahorro, respectivamente, en relación con la solicitud de que se hace referencia en el antecedente previo, y

CONSIDERANDO

1. Que la solicitud de la oficina de representación en México de HSBC Bank USA, cumple en términos generales con el procedimiento de revocación a que se refiere la fracción VI de la décima tercera de las Reglas;
2. Que el cierre de la oficina de representación en México de HSBC Bank USA, obedece a que esa institución del exterior ha tomado la decisión de cerrarla por así convenir a sus intereses;
3. Que Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad de Banca y Ahorro, mediante oficios números Ref.: S53/91-03, DGA-1413-230913 y UBA/DGA AF/092/2003, emitieron opinión favorable para que se revoque la autorización otorgada a HSBC Bank USA, para establecer y operar una oficina de representación en México, y
4. Que después de analizar la información y documentación presentada, y de haber razonado los argumentos propios y los vertidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría:

RESUELVE

PRIMERO.- Se revoca la autorización que se otorgó mediante oficio 101-1316 de fecha 16 de agosto de 2001, a HSBC Bank USA, para establecer una oficina de representación en México.

SEGUNDO.- La presente resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo dispuesto por la décima tercera último párrafo de las Reglas, para los efectos legales que correspondan.

TERCERO.- La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2003.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

